

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de Septiembre de 1939, mediante el cual declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chih., y que cuenta con una superficie de 4,701-27-57.83 hectáreas.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca, localizado en el municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, con una superficie de 4,701.275783 hectáreas, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

INTRODUCCIÓN

El Parque Nacional Cumbres de Majalca se estableció mediante el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado el 1 de Septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación.

Este Parque Nacional constituye un centro de solaz que amerita sea cuidado y conservado debidamente, no tan solo como sitio de recreo, sino también porque en los terrenos que lo conforman, tienen su origen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar y Sacramento, aguas que son aprovechadas por los habitantes de la región para usos domésticos, agrícolas e industriales. Asimismo es indispensable conservar la vegetación forestal que cubre dichos terrenos, para impedir la erosión, como una causa grave que alteraría el régimen hidráulico.

El Parque Nacional Cumbres de Majalca comprende superficies de bosques de pino-encino, bosques de encino-pino y pastizal natural, los cuales comprenden el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, incluyendo especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial.

Asimismo, el Parque Nacional se encuentra inmerso casi en su totalidad dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 134 Sierra del Nido, completamente dentro de la Región Terrestre Prioritaria 47 Sierra del Nido-Pastizal de Flores Magón; y su porción occidental queda inmersa dentro de la Región Hidrológica Prioritaria 39 Cuenca alta del Río Conchos.

Ahora bien, la descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto de creación Parque Nacional Cumbres de Majalca, contiene información relativa a rumbos y distancias a partir de un punto toponímico, sin precisar de manera específica la superficie que queda comprendida dentro de dicha descripción limítrofe.

Con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la ubicación precisa del polígono del área natural protegida, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas realizó trabajos de campo y gabinete con estricto apego a la descripción contenida en el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto antes citado que textualmente señala:

"ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional destinado a la conservación perpetua de la flora y fauna silvestres, con el nombre de "Cumbres de Majalca", los terrenos conocidos con el mismo nombre y que se encuentran ubicados en el Municipio de Chihuahua, limitados como sigue:

Tomando como punto de partida el cerro Escobas, se sigue con rumbo N. 36° 37' E. hasta el cerro Alto Cañón, continuando con rumbo N. 52° 07' E. hasta el cerro de la Puerta; de ahí, con rumbo N. 41° 10' W. hasta el cerro de Almiceres; de ahí se sigue con rumbo S. 41° 40' 56" W. hasta el cerro Cañón, continuando con rumbo S. 43° 33' 45" W. hasta la mojonera Klondyke; de aquí, con rumbo N. 84° 13' W. hasta la mojonera Esquina; de este punto con rumbo N. 0° 6' 57" W. hasta Punta Esquina; de donde se continúa con rumbo S. 75° 16' 21" W. hasta la mojonera Charcos de Agua; después, con rumbo S. 8° 44' 34" E. hasta la mojonera Esquina A; de donde se sigue con rumbo N. 76° 28' 11" E. hasta el cerro Fortuna o Colorado; de este punto, con rumbo N. 19° 26' 26" E. hasta el cerro Escobas, que fue el punto de partida".

Asimismo, en dichos trabajos se aplicaron las normas técnicas vigentes en materia de levantamientos geodésicos expedidas por el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI); los sistemas actualizados de información geográfica (SIG), las herramientas informáticas para la digitalización del polígono y equipos de precisión para ubicar sus vértices tomando como base la siguiente información:

- La descripción limítrofe contenida en el Artículo Primero del Decreto que declara Parque Nacional las “Cumbres de Majalca”, Chihuahua, publicado el 1 de septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación;
- Los planos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) de los ejidos Soledad de Majalca y Anexas, Colonia Ocampo o el Torreón y el NCPE El Sandillal;
- Planos de Tenencia de la Tierra de varios ejidos del Registro Agrario Nacional;
- Plano del predio del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- Datos espaciales del Marco Geoestadístico 2014 versión 6.4 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Cartas topográficas escala 1:50,000 y 1:250,000 del INEGI (Tabla 1);
- Las imágenes de satélite de alta resolución del servicio web de ESRI (Esri, DigitalGlobe, GeoEye, i-cubed, USDA, USGS, AEX, Getmapping, Aerogrid, IGN, IGP, swisstopo, and the GIS User Community) y,
- El servicio WMS (<http://gaia.inegi.org.mx/NLB/mdm5.wms>) de INEGI.

Tabla 1. Relación de cartas del INEGI consultadas

Nombre	Clave de Hoja
Cumbres de Majalca	H13-C55
Riva Palacio	H13-C65
Chihuahua	E13-10

Para el análisis de la información documental y cartográfica, se utilizaron métodos y técnicas de los sistemas de información geográfica y percepción remota. Los parámetros cartográficos asignados a los datos espaciales fueron establecidos en el sistema de coordenadas proyectadas Universal Transversal de Mercator (UTM) en la zona 13, en apego a lo establecido en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos (determinado por el INEGI y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el año 2010) y a las herramientas disponibles para procesar datos en el sistema de referencia geodésico Datum ITRF08 época 2010.0, bajo el Sistema Geodésico de Referencia de 1980 (GRS80).

Por otra parte, para el registro de coordenadas geográficas en campo, se utilizó el equipo del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) marca TRIMBLE de 12 canales PRO XRS TSC1 de corrección diferencial en tiempo real de alta precisión. En ese momento se emplearon parámetros cartográficos en el sistema de coordenadas UTM con el Datum Horizontal NAD27, y posteriormente se ajustaron al Datum ITRF08 época 2010.0.

Asimismo, a través de trabajo en campo, se identificaron y registraron las coordenadas geográficas de los elementos que determinan los límites del Parque Nacional. Se tomó el registro de 11 puntos con las coordenadas geográficas correspondientes (Figura 1), con los cuales fue posible hacer el ajuste al Datum ITRF08 época 2010.0 y posteriormente establecer los límites del área natural protegida (figura 2). Los valores correspondientes para cada punto, se incluyeron en el cuadro de construcción del polígono del área (Tabla 2).

Tabla 2. Cuadro de Construcción del Parque Nacional Cumbres de Majalca

Sistema de Coordenadas UTM, Datum Horizontal ITRF2008, época 2010.0 Zona 13 Norte

Estación	P. V.	Distancia en Metros	Rumbo	Núm. de Vértice	Coordenadas UTM		Vértice
					X	Y	
				1	359,143.79	3,187,231.54	Cerro de las Escobas
1	2	2,550.74	N 37°38'54" E	2	360,701.82	3,189,251.15	Cerro Alto Cañón
2	3	2,104.11	N 49°35'27" E	3	362,303.97	3,190,615.12	Cerro de la Puerta
3	4	1,474.33	N 43°29'56" W	4	361,289.12	3,191,684.58	Cerro Almicerres
4	5	2,231.87	S 40°52'46" W	5	359,828.42	3,189,997.09	Cerro Cañón
5	6	3,493.51	S 41°43'20" W	6	357,503.41	3,187,389.61	Mojonera Klendyke
6	7	1,259.57	N 84°53'58" W	7	356,248.82	3,187,501.59	Mojonera Esquina
7	8	3,367.23	N 00°45'24" W	8	356,204.35	3,190,868.53	Punta Esquina
8	9	6,015.10	S 74°36'08" W	9	350,405.15	3,189,271.43	Moj. Charco de Agua
9	10	6,268.29	S 10°43'19" E	10	351,571.35	3,183,112.57	Mojonera Esquina A
10	11	7,050.27	N 74°52'43" E	11	358,377.52	3,184,951.72	Cerro Colorado
11	1	2,405.15	N 18°34'40" E	1	359,143.79	3,187,231.54	Cerro de las Escobas
					Superficie 4,701.275783 Ha		

Cabe destacar que en las visitas de campo para identificar y registrar las coordenadas geográficas de los elementos que determinan los límites del Parque Nacional, se ubicaron los linderos, sitios y mojoneras que se mencionan en el Decreto de creación. Es así que se tomó el registro de los 11 sitios en los que se comprobó la existencia de las mojoneras correspondientes que también se señalan en el Decreto de creación del área natural protegida (Figura 1) y se corroboraron, además, las coordenadas geográficas correspondientes. Con toda esta información confirmada en campo fue posible, aplicando el Datum ITRF08, identificar de manera precisa los límites del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

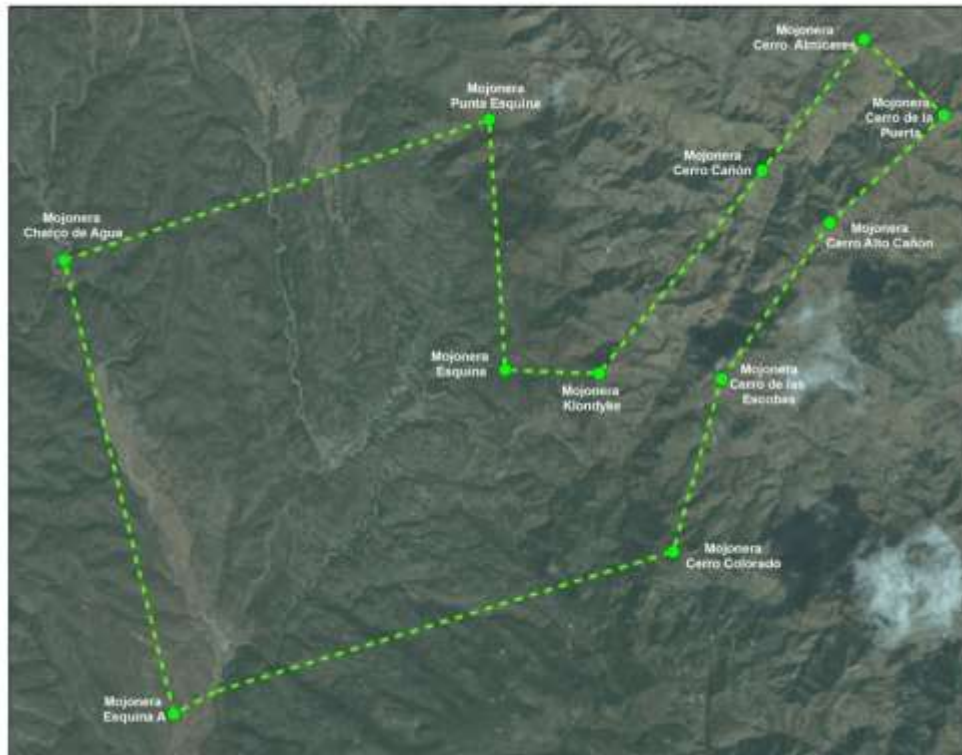
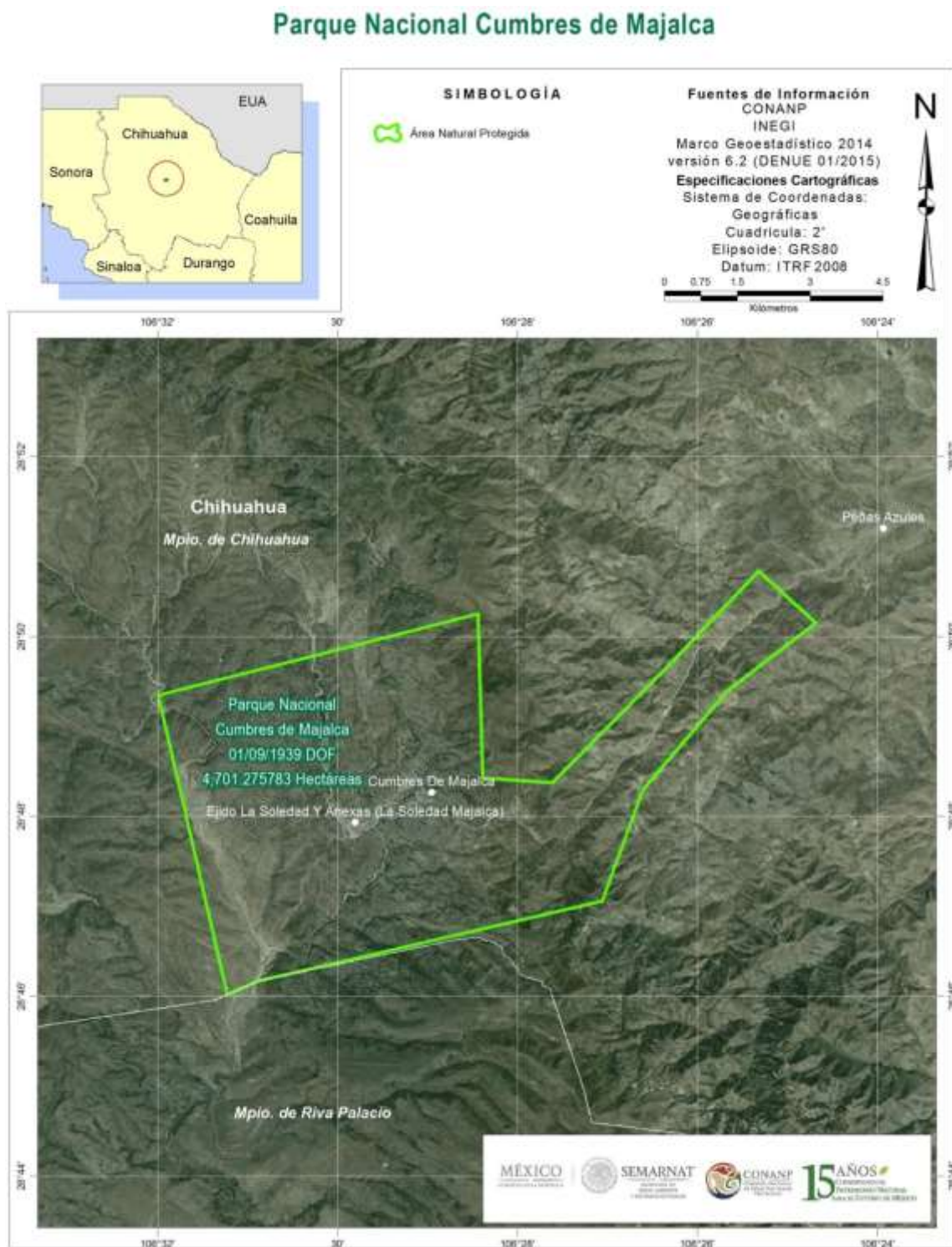
Figura 1. Identificación de mojoneras en campo del Parque Nacional Cumbres de Majalca

Figura 2. Límites del Parque Nacional Cumbres de Majalca



Con la información resultante de los trabajos de campo, los que permitieron a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, obtener las coordenadas exactas de los vértices y las líneas que conforman la descripción limítrofe del polígono del área natural protegida en comento para, posteriormente al construir dicha poligonal en gabinete mediante programas de cómputo especializados en información espacial y en sistemas de información geográfica, se concluyó que la superficie que comprende el polígono delimitado en el segundo párrafo del Artículo Primero del Decreto de creación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, es de 4,701.275783 hectáreas, localizadas en el Municipio de Chihuahua, en la entidad federativa del mismo nombre.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Objetivos específicos

Protección.- Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Cumbres de Majalca, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo.- Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar las actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración.- Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Conocimiento.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Cultura.- Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales que brinda, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene posicionándolo como ícono de la identidad Chihuahuense y como un Parque Nacional modelo para el desarrollo de actividades recreativas y de uso público.

Gestión.- Establecer con precisión las formas en que se organizará la administración del Área Parque Nacional Cumbres de Majalca por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación y atribuciones de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción XXXIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de subzonificación

Para determinar la subzonificación del Parque Nacional Cumbres de Majalca, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- Ubicación de sitios de atracción para visitantes.
- Asentamientos humanos.
- El estado de conservación de los ecosistemas.
- Presencia de especies en categoría de riesgo.
- Usos del Parque Nacional.

Metodología

Para el establecimiento de las subzonas se realizó un análisis cartográfico con el uso de programas de cómputo especializados en el manejo y análisis de datos espaciales. Además se generaron datos de las cubiertas del suelo escala 1:25,000 a partir del procesamiento de imágenes de satélite y trabajo de campo, en donde se consideró a la cubierta vegetal como principal elemento diferenciador del paisaje. A partir de estos datos, fue posible identificar los ecosistemas del Parque Nacional de acuerdo a su estado de conservación, así como la ubicación de los usos actuales y potenciales, incluyendo áreas abiertas al público, senderos e instalaciones de acceso y servicios.

Adicionalmente, se efectuaron prospecciones y verificaciones en campo (utilizando unidades de GPS para la georreferenciación de los sitios de interés), con base en la información generada finalmente, se realizó el análisis espacial a fin de identificar áreas con cubiertas vegetales y usos afines, y se rodalizaron áreas homogéneas, las cuales se ajustaron a las subzonas permitidas para los Parques Nacionales, de acuerdo a los criterios de subzonificación y a las necesidades de manejo y operación del Parque Nacional.

Posteriormente, durante el proceso de consulta pública del Programa de Manejo, el mapa de subzonificación se presentó ante los diversos sectores que inciden en el Parque Nacional, incluyendo prestadores de servicios turísticos, investigadores y organizaciones de la sociedad civil se realizaron las precisiones necesarias al mapa de subzonificación.

Subzonas y políticas de manejo

El artículo 47 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en el caso de que la declaratoria de creación de un área natural protegida sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

El artículo señalado en el párrafo anterior, prevé que las zonas de amortiguamiento en los parques nacionales se podrán establecer subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación.

Si bien es cierto que el artículo 47 Bis 1, penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales únicamente podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las subzonas de amortiguamiento, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional, particularmente en lo relativo a las características del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema alterno que prevé el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Cumbres de Majalca con las actividades que se han venido desarrollando en el lugar, las cuales corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo anterior, las subzonas establecidas para esta área natural protegidas son:

- I. Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules**, con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- II. Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas**, con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- III. Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo**, con una superficie de 405.180650 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IV. Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca**, con una superficie de 660.152675 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- V. Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar**, con una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos.
- VI. Subzona de Asentamientos Humanos**, con una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.
- VII. Subzona de Recuperación Táscate-Los Lirios**, con una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules

Esta subzona abarca un polígono con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, ubicado al centro del Parque Nacional, comprende un corredor de Norte a Sur colindando al Norte con el predio particular de Mil Castillos, que se encuentra fuera del área natural protegida, hasta el límite Este en colindancia con la subzona de Preservación el ejido Colonia Ocampo o El Torreón y al Sur con el predio particular Santa Inés Güerachic, también ubicado fuera del Parque Nacional.

Dentro de esta subzona se localizan, en dirección Norte a Sur, los parajes conocidos como: Mirador de Mil Castillos, El Ojo del Álamo, El Mirador del Álamo, La Cueva del Laberinto, La Mesa Bueyera, El Panteón, El Arroyo del Poleo, La Torre de Incendios, La Antigua Torre Forestal, El Mirador de la Cuesta, El Mirador de Palmillas, El Cañón de la Gringa, El Cerro Colorado, El Cerro del Pollito, La Cueva del Diablo y El Cañón del Embudo. Además, se encuentra el sitio arqueológico denominado “Cumbres de Majalca”, con manifestaciones de arte rupestre, registrado en Catálogo de Sitios Arqueológicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La topografía de esta subzona es accidentada, donde las partes más altas constituyen el parteaguas de las tres microcuencas, y es donde nacen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar, Sacramento y Santa Isabel, esta subzona presenta el mejor estado de conservación tanto de suelos como de vegetación. Asimismo, presta un servicio ambiental, no solo al área natural protegida sino a la región, pues contribuye a la infiltración de agua, que sirve para la provisión de agua potable de la ciudad de Chihuahua, es por ello necesario establecer medidas para proteger dicho servicio ambiental, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Esta subzona presenta topografía accidentada, las partes más altas constituyen el parteaguas de las tres microcuencas (Río de Huérachi, microcuenca Cañón de Majalca y microcuenca La Fortuna), en esta área nacen varios arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar, Sacramento y Santa Isabel, esta subzona presenta un buen estado de conservación tanto de vegetación como de suelos, lo que permite que provea diversos servicios ambientales al área natural protegida y a la región, entre los que destacan la captación e infiltración de agua, que sirve para abastecer de agua potable a la ciudad de Chihuahua, por lo que es necesario establecer medidas para proteger la disponibilidad de agua en cantidad y calidad, en virtud de lo cual, no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, y causar graves efectos en la biodiversidad (acuática, terrestre) y, las funciones y servicios ecosistémicos que proveen los diversos cuerpos de agua.

Los tipos de vegetación presentes en esta subzona son bosque de pino-encino, bosque de encino-pino y bosque de encino, donde destacan las siguientes especies: ocote blanco (*Pinus* var. *chihuahuana*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino real (*Pinus engelmannii*), madroño (*Arbutus xalapensis*), manzanita (*Arctostaphylos pungens*), así como el zacate (*Muhlenbergia majalcensis*), especie endémica de la región. Esta vegetación es importante para la captación e infiltración de agua, como principal servicio ecosistémico que presta el Parque Nacional.

Esta subzona es hábitat de mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras. En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

En esta subzona podemos encontrar diversos senderos que sirven a los visitantes para la observación de flora y fauna, entre los que se encuentran los siguientes: La Torre, Santa Inés, Palmillas, La Gringa, Huérachi, Los Lirios, Mil Castillos y Caballo. Para la observación de flora y fauna, no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules, las siguientes:

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevos caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Construcción de infraestructura exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
5. Educación ambiental	5. Aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
6. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Construcción de infraestructura, salvo a la operación del Parque Nacional
8. Mantenimiento de caminos e infraestructura existentes	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Obras de conservación de suelo	9. Encender fogatas
10. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	10. Ganadería
	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	12. Introducción de organismos genéticamente modificados
	13. Introducir especies exóticas invasoras
	14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas

	15. Remover o extraer material pétreo 16. Tirar o abandonar desperdicios 17. Tránsito de vehículos fuera de los caminos establecidos 18. Turismo, excepto el considerado como actividad productiva de bajo impacto ambiental 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 20. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran y filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio
--	---

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas

Esta subzona abarca un polígono con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, ubicada al centro Oeste del Parque Nacional, la cual limita al Norte con el Valle de Los Lirios y Charcos de Agua, al Este con las subzona de recuperación Camino a Los Lirios, la subzona de Asentamientos Humanos La Soledad y Anexas y la subzona de Uso Público Salsipuedes, al Sur con el Cañón de Las Hadas y al Oeste con la subzona de Uso Tradicional El Mastranzo. Dentro de esta subzona se localizan los parajes conocidos (en orden de Norte a Sur) como: Charcos de Agua, Ojo de Agua del Mastranzo, El Pinar, Mirador Salsipuedes y Mirador de Las Hadas.

Esta subzona comprende superficies en buen estado de conservación de bosque de pino-encino y bosque de encino-pino, donde destacan las siguientes especies: ocote blanco (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), pino blanco (*Pinus duranguensis*), pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino real (*Pinus engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), madroño (*Arbutus xalapensis*), manzanita (*Arctostaphylos pungens*), así como el zacate (*Muhlenbergia majalensis*), especie endémica de la región. Esta vegetación es importante para la captación e infiltración de agua, como principal servicio ambiental que presta el Parque Nacional no sólo al área natural protegida sino a la región, pues contribuye a la infiltración de agua, que sirve para la provisión de agua potable de la ciudad de Chihuahua, es por ello necesario establecer medidas para proteger dicho servicio ambiental, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática, así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Esta subzona es hábitat de mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras. En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

En esta subzona podemos encontrar diversos senderos que sirven a los visitantes para la observación de flora y fauna, actividad en la que no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de las Hadas, las siguientes:

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevos caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
4. Establecimiento de UMA de conservación de especies, exclusivamente con fines de restauración, protección, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y educación ambiental	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
5. Construcción de infraestructura exclusivamente de apoyo al establecimiento de UMA y a la operación del Parque Nacional	5. Aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, investigación científica y monitoreo del ambiente
6. Educación ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Construcción de infraestructura, salvo de apoyo al establecimiento de UMA, y a la operación del Parque Nacional
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Mantenimiento de caminos e infraestructura existentes	9. Encender fogatas
10. Obras de conservación de suelo	10. Ganadería
11. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	11. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua

	12. Introducción de organismos genéticamente modificados 13. Introducir especies exóticas invasoras 14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 15. Remover o extraer material pétreo 16. Tirar o abandonar desperdicios 17. Tránsito de vehículos fuera de los caminos establecidos 18. Turismo 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres 20. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran, y filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio
--	--

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo

Esta subzona comprende una superficie de 405.180650 hectáreas y se encuentra ubicada al Oeste del Parque Nacional, que en el Norte tiene una altitud alrededor de los 2130 msnm que va disminuyendo hacia al Sur, pasando por el asentamiento humano de Güerachic de Arriba, hasta los 2070 msnm.

Asimismo, la subzona comprende superficies del Ejido Soledad y Anexas donde, en la porción central de la subzona, existe un valle con parcelas agrícolas. La agricultura de temporal para autoconsumo y principalmente con técnicas manuales, por parte de los pobladores de la comunidad de Güerachic de arriba, sembrando principalmente maíz, sorgo y avena, sin embargo, también existen superficies dispersas con parcelas abandonadas.

De igual manera, en la porción Norte y Sur de la subzona existen lomeríos con vegetación de bosque de pino-encino, donde destacan las siguientes especies: pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino real (*Pinus engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), encino prieto (*Quercus emoryi*), roble (*Quercus douglasii*), encino gris (*Quercus grisea*), encino (*Quercus depressipes*), además de táscate o enebro (*Juniperus* spp.), madroño (*Arbutus*), cedro blanco (*Cupressus arizonica*), palmilla (*Nolina* spp.), entre otras. Cabe señalar que en estas franjas de vegetación se realiza pastoreo de ganado bovino y equino. En estas superficies forestales existen potreros cercados donde se realiza ganadería con ganado bovino y equino.

En la vegetación de esta subzona se puede encontrar especies de fauna como zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial y culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada. En este sentido, se deben establecer medidas tendentes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas y mantenga su funcionalidad, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional las “Cumbres de Majalca”, Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Agricultura sustentable 2. Aprovechamiento forestal no maderable 3. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 4. Colecta científica de recursos biológicos forestales 5. Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales 6. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y operación del Parque Nacional 7. Educación ambiental 8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 9. Ganadería sustentable 10. Instalación de viveros para reforestación 11. Investigación científica y monitoreo del ambiente 12. Mantenimiento de infraestructura y caminos existentes 13. Obras de conservación de suelo 14. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 3. Apertura de nuevas brechas o caminos 4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material 5. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para colecta científica 6. Aprovechamiento forestal maderable, salvo para colecta científica y colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales 7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua 8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica 9. Construcción de infraestructura, salvo las de apoyo a las actividades agropecuarias y operación del Parque Nacional 10. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres 11. Encender fogatas 12. Introducción de organismos genéticamente modificados 13. Introducir especies exóticas invasoras 14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas 15. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes 16. Remover o extraer material pétreo

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca

Esta subzona comprende una superficie de 660.152675 hectáreas ubicada en el extremo Este del Parque Nacional a todo lo largo del Cañón de Majalca.

Esta subzona abarca áreas escarpadas con fuertes pendientes y escarpes con vegetación dispersa debido a tipos de suelos pedregosos y poco desarrollados. Comprende bosque de encino con baja densidad de arbolado debido a las características del suelo de la subzona, donde se distribuye encino blanco (*Quercus arizonica*), táscale (*Juniperus* spp.); así como ocotillo (*Fouquieria splendens*), maguey (*Agave parryi*), mezquite (*Prosopis glandulosa*) y nopal (*Opuntia robusta*), principalmente. También se localiza el arroyo Majalca mismo que sirve de bebedero para la fauna presente en el área natural protegida, asimismo, alimenta al río Sacramento, fuera del área natural protegida, por lo que es necesario establecer medidas para proteger dicho arroyo, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional.

En esta subzona se puede encontrar mamíferos como zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), así como el chichimoco de Merian, localmente conocido sólo como chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial y culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada. Por lo anterior es necesario conservar el hábitat que permite la reproducción, anidación, alimentación y refugio, por lo que no se deberá permitir la destrucción de tales sitios, con la finalidad de inducir la sobrevivencia y abundancia de las diversas poblaciones silvestres.

Esta subzona comprende superficies del Ejido Ocampo y del Rancho Privado Peñas Azules, que son utilizadas tradicionalmente por pobladores de la región como zona de paso para el ganado. Sin embargo, en esta subzona en ocasiones se introduce ganado bovino y equino para que se alimente de la vegetación, el cual se mantiene principalmente en la parte inferior del valle, aunque en ocasiones algunos animales suben por la ladera.

Esta subzona comprende el acceso principal al Parque Nacional, en la parte inferior del valle.

Por otra parte, con la finalidad de conservar las características de esta subzona antes descritas, no se permitirá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo que permitirá mantener las características y los recursos naturales del área y con ello la generación y provisión de servicios ambientales, destacando la provisión de agua potable del arroyo Majalca, lo anterior, toda vez que la contaminación de los suelos afecta de manera negativa a la productividad del mismo, así como la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad, entre otras causas. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; y en donde no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, en correlación con lo previsto en el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca	
Actividades Permitidas	Actividades Prohibidas
1. Aprovechamiento forestal no maderable	1. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura de nuevas brechas o caminos
4. Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales	4. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
5. Construcción de infraestructura de apoyo a ganadería sustentable y operación del Parque Nacional	5. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para colecta científica
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal maderable, salvo para colecta científica y colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales
7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
8. Ganadería sustentable	8. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	9. Construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a ganadería sustentable y operación del Parque Nacional
10. Mantenimiento de caminos	10. Encender fogatas
11. Obras de conservación de suelo	11. Introducción de organismos genéticamente modificados
12. Tránsito de vehículos por los caminos establecidos	12. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	13. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
	14. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	15. Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanentes o intermitentes
	16. Remover o extraer material pétreo

Subzona de Uso Público Mirador–Zonas de Acampar

Esta subzona abarca una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos, los cuales se describen más adelante, formando un corredor de Norte a Sur, desde la cañada Chuhupaste a la Mesa Bueyera.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Mirador Mil Castillos. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Noreste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 2 Camino a los Lirios. Comprende una superficie de 28.175321 hectáreas, y se ubica en el centro norte del Parque Nacional. Incluye varios sitios de acampar que aún no cuentan con infraestructura.

Polígono 3 Mirador El Álamo. Comprende una superficie de 0.053440 hectáreas, y se ubica en la parte Noreste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre, el cual no cuenta con infraestructura.

Polígono 4 Caseta. Comprende una superficie de 2.898601 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Este polígono comprende sitios señalizados de acampar conocidos como A, B y C, localizados en el Cañón de Majalca, al lado del camino principal de acceso donde se ingresa con vehículos, y cuenta con mesas, bancas y asadores construidos con bloques de concreto.

Polígono 5 Mirador La Cuesta. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Sureste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 6 El Ojito. Comprende una superficie de 0.879452 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Incluye un sitio de acampar señalizado conocido localmente como El Ojito ya que ahí nace una de las fuentes permanentes de agua del Parque, está ubicado justo sobre el acceso principal del Parque Nacional, cuenta con una fuente, mesa, bancas y asador y es prácticamente un sitio utilizado por los visitantes para descansar o comer en su trayecto al Parque.

Polígono 7 Salsipuedes. Comprende una superficie de 32.324797 hectáreas, y se ubica al centro Oeste del Parque Nacional. Comprende once sitios de acampar señalizados y localizados a un costado del margen del arroyo Salsipuedes, conocidos como Chole, Salsipuedes, La Gringa, El Ajedrez, El Atascadero, Palmillas, El Nido del Cuervo, El Cristo, Las Garrochas, Las Hadas y La Coa donde se cuenta con mesas y bancas, algunos de los cuales cuentan con letrinas. Estos sitios presentan gran demanda debido a que la belleza escénica de las formaciones rocosas que los rodean. Cabe señalar que en épocas de lluvias el cauce del arroyo presenta un crecimiento repentino conocido como “avenidas”, por lo que representa un alto riesgo para los visitantes el acampar en el lecho del arroyo. Es necesario establecer medidas para proteger dicho afluente de agua, por lo cual no se permitirá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua, toda vez que ello podría afectar el régimen hidrológico del Parque Nacional, pues se podría causar graves efectos en la biodiversidad acuática así como en la terrestre sobre todo en las funciones y servicios ecosistémicos que los diversos cuerpos de agua proveen.

Polígono 8 El Embudo. Comprende una superficie de 1.125503 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Incluye el sitio de acampar conocido localmente como El Embudo, situado en una de las partes más profundas del Cañón de Majalca, cuenta con una mesa y un asador construidos con mampostería a base de piedra y mezcla.

Polígono 9 El Ranchito. Comprende una superficie de 3.967546 hectáreas, y se ubica al Este del Parque Nacional. Comprende los sitios de acampar señalizados conocidos como La Cuesta y El Ranchito, situados al margen izquierdo del camino principal de acceso al Parque Nacional y donde se puede acceder en vehículos, cuentan con una fuente, bancas y mesa elaboradas a base de mampostería de piedra y mezcla.

Polígono 10 Mirador de Palmillas. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte Sureste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Polígono 11 Mirador Las Hadas. Comprende una superficie de 0.053441 hectáreas, y se ubica en la parte suroeste del Parque Nacional, corresponde al mirador del mismo nombre con infraestructura de mampostería, lámina y fierro.

Los polígonos 1, 3, 5, 10 y 11 de esta subzona abarca áreas que representan un atractivo para el desarrollo turístico por la belleza escénica comprendida por un mosaico de valles, zonas escarpadas con formaciones rocosas y áreas boscosas, lo cual representa un atractivo para los habitantes de la región, incluyendo la ciudad de Chihuahua, razón por la cual se construyeron miradores. En el desarrollo de las actividades de observación de flora y fauna no se podrán utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, con la finalidad de prevenir alteración en el comportamiento de las especies presentes en esta subzona, pues la contaminación lumínica constituye una agresión al frágil ecosistema nocturno y a sus cadenas tróficas que crea desequilibrios y tensiones que facilitan la aparición de plagas, el empobrecimiento genético de poblaciones y extinciones locales.

Los polígonos 2, 4, 6, 7, 8, y 9 se localizan inmersos en áreas de bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de encino y pastizal natural, donde se distribuye pino piñonero (*Pinus cembroides*), pino blanco (*P. durangensis*), pino real (*P. engelmannii*), encino blanco (*Quercus arizonica*), encino prieto (*Q. emoryi*), roble (*Q. gambelii*); así como gramíneas sobre laderas y sitios con pendientes suaves donde prosperan especies como *Bouteloua curtipendula*, *B. hirsuta* y *B. eriopoda*, los cuales comprenden el hábitat

de pequeños mamíferos como la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), ardillón (*Sciurus nayaritensis*), entre otros; aves como correcominos (*Geococcyx californianus*), zopilote (*Coragyps atratus*), chara crestada (*Cyanocitta stelleri*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* sp.), víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*). En este sentido, se deben establecer medidas tendientes a preservar el hábitat natural de las especies, pues de ello depende la permanencia y conservación de las mismas, por lo que es necesario prevenir la destrucción o modificación de los sitios de reproducción, anidación, alimentación y refugio de las especies que habitan en el área natural protegida. Asimismo, una medida adicional para la conservación de la fauna silvestre es que para su observación no se permitirá el uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, pues las mismas pueden alterar su comportamiento.

Por tratarse de una subzona con una continua afluencia de visitantes está sujeta a una presión constante. En tal virtud y para conservar las características de esta subzona que hacen posible el desarrollo de actividades de turismo, es preciso establecer medidas que eviten o, en su caso, mitiguen los impactos resultantes de la presencia de visitantes en su polígono, razón por la que se considera técnicamente procedente no permitir que se arroje, vierta o descargue cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, así como tampoco cualquier material, sustancia o producto, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. Esta medida propiciará el mantenimiento de las características y los recursos naturales del área y la conservación del suelo que provee importantes servicios ambientales, entre los que destaca el agua potable que abastece al arroyo Majalca. De no establecerse una medida como la indicada se provocaría la contaminación de los suelos, misma que no sólo afecta de manera negativa su productividad, sino también la calidad de agua, generando también pérdida de la cubierta vegetal, aumento de la salinidad, desertificación, pérdida de la materia orgánica y de nutrientes, pérdida de biomasa de las capas superficiales y pérdida de biodiversidad. Para los cuerpos de agua dicha contaminación afecta directamente su capacidad de mantener una rica flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Mirador-Zonas de Acampar, las siguientes:

Subzona de Uso Público Mirador-Zonas de Acampar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acampar, excepto en el lecho del Arroyo Salsipuedes	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre	2. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Aprovechamiento de vida silvestre salvo para la colecta científica, monitoreo del ambiente
4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo	4. Aprovechamiento forestal salvo para la colecta científica y monitoreo del ambiente
5. Educación ambiental	5. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
6. Encender fogatas, exclusivamente en los sitios señalados	6. Construcción de obra pública o privada, salvo para apoyo al turismo de bajo impacto ambiental
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	7. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
9. Mantenimiento de infraestructura existente	

10. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	8. Ganadería
11. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos naturales de agua
12. Venta de alimentos y artesanías	10. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras
	11. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	12. Tirar o abandonar desperdicios
	13. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres o que impida el disfrute del Parque Nacional por los visitantes.
	14. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz artificial, para la observación de especies de fauna silvestre, salvo para las actividades de investigación o colecta científica que así lo requieran.

Subzona de Asentamientos Humanos

Abarca una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendida en tres polígonos, en los cuales se ubican al centro del Parque Nacional las localidades: Colonia Cumbres de Majalca y la Soledad y Anexas y al extremo Suroeste se localiza Güerachic de Arriba. Las casas que comprenden la primera localidad son consideradas como casas de verano, a diferencia de las otras dos localidades donde es permanente la estancia de los habitantes. Alrededor de estas localidades existe vegetación de ornato, tales como álamos, olmos y tuyas; así como hortalizas y frutales.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Cumbres de Majalca. Comprende una superficie de 63.830401 hectáreas, ubicado al centro del Parque Nacional. Este polígono comprende la Colonia Cumbres de Majalca, previa al Decreto, así como a accesos, servidumbres, un campo de béisbol e instalaciones deportivas. La mayor parte de las construcciones corresponde a casas de campo y veraneo que son ocupadas en forma esporádica durante el año. Esta colonia no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras. Dentro de este polígono se encuentra la estación de campo del Parque Nacional, así como cinco construcciones más consideradas como patrimonio inmobiliario de la Federación.

Polígono 2 La Soledad. Comprende una superficie de 14.410832 hectáreas ubicado al centro del Parque Nacional. Comprende la zona de la localidad Soledad y Anexas, que corresponde a un caserío disperso, esta localidad no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras.

Polígono 3 Güerachic de Arriba. Comprende una superficie de 8.681363 hectáreas, ubicado al Suroeste del Parque Nacional. Comprende la localidad Güerachic de Arriba, que corresponde a un caserío disperso, esta localidad no tiene redes de distribución de servicios básicos, por lo que cada casa se procura su servicio de agua potable, de luz eléctrica a través de paneles solares y plantas generadoras.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Asentamientos Humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos, las siguientes:

Subzona de Asentamientos Humanos	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Construcción de infraestructura	1. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
2. Educación ambiental	2. Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
3. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	3. Introducción de organismos genéticamente modificados
4. Ganadería de traspatio	4. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Perforación de nuevos pozos o ampliación de los ya existentes
6. Mantenimiento de caminos e infraestructura existente	6. Rellenar, desecar y modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y corrientes
7. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	7. Remover o extraer material pétreo
8. Turismo de bajo impacto ambiental	

Subzona de Recuperación El Tásate-Los Lirios

Esta subzona comprende una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendida en dos polígonos los cuales se describen a continuación:

Polígono 1 Camino a los Lirios. Comprende una superficie de 34.935513 hectáreas comprendiendo una franja que se extiende del centro hacia el Norte del Parque Nacional, es una superficie reforestada en la cual se realizan actividades de conservación y recuperación de ecosistemas desde la década de 1980.

Polígono 2 El Tásate y Palmillas. Comprende una superficie de 79.463610 hectáreas, localizado al centro del Parque Nacional, y presenta superficies impactadas severamente debido al uso de vehículos todo terreno fuera de los caminos, provocando formación de varias cárcavas y la consecuente pérdida de suelos y vegetación, donde se deberán desarrollar acciones de recuperación de suelos. Asimismo, este polígono incluye un camino que conduce al mirador Palmillas.

En esta subzona se han encontrado insectos descortezadores de los géneros *Dendroctonus*, *Ips* y *Pityophthorus* que causan una creciente mortandad de árboles de pino real (*Pinus engelmannii*), principalmente, así como el muérdago (*Arceuthobium*, *Phoradendron*) que afecta principalmente a los pino (*Pinus* spp.) y encinos (*Quercus* spp.), los árboles muertos constituyen cargas combustibles que incrementan el riesgo de incendios forestales en el Parque Nacional.

Con la finalidad de impulsar la recuperación de esta subzona, es necesario establecer medidas que restrinjan el arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua, lo anterior, permitirá incrementar la cubierta vegetal, aumentar la materia orgánica y de nutrientes, así como de biomasa de las capas superficiales e incrementando la biodiversidad.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 1939, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Tásate-Los Lirios, las siguientes:

Subzona de Recuperación Táscate-Los Lirios	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de manejo de densidad de arbolado y podas con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles	1. Agricultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Apertura de nuevas brechas o caminos
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
4. Educación ambiental	4. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
5. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio	5. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
6. Investigación científica y monitoreo ambiental	6. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua
7. Mantenimiento de caminos existentes	7. Construcción de Infraestructura
8. Obras de conservación de suelo	8. Destruir por cualquier medio o acción, los sitios de anidación y reproducción de especies silvestres
9. Tránsito de vehículos exclusivamente por los caminos establecidos	9. Encender fogatas
	10. Ganadería
	11. Introducir especies exóticas invasoras
	12. Marcar árboles o pintar letreros en las paredes de las formaciones rocosas
	13. Tirar o abandonar desperdicios
	14. Turismo y turismo de bajo impacto ambiental
	15. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones u organismos de las especies silvestres

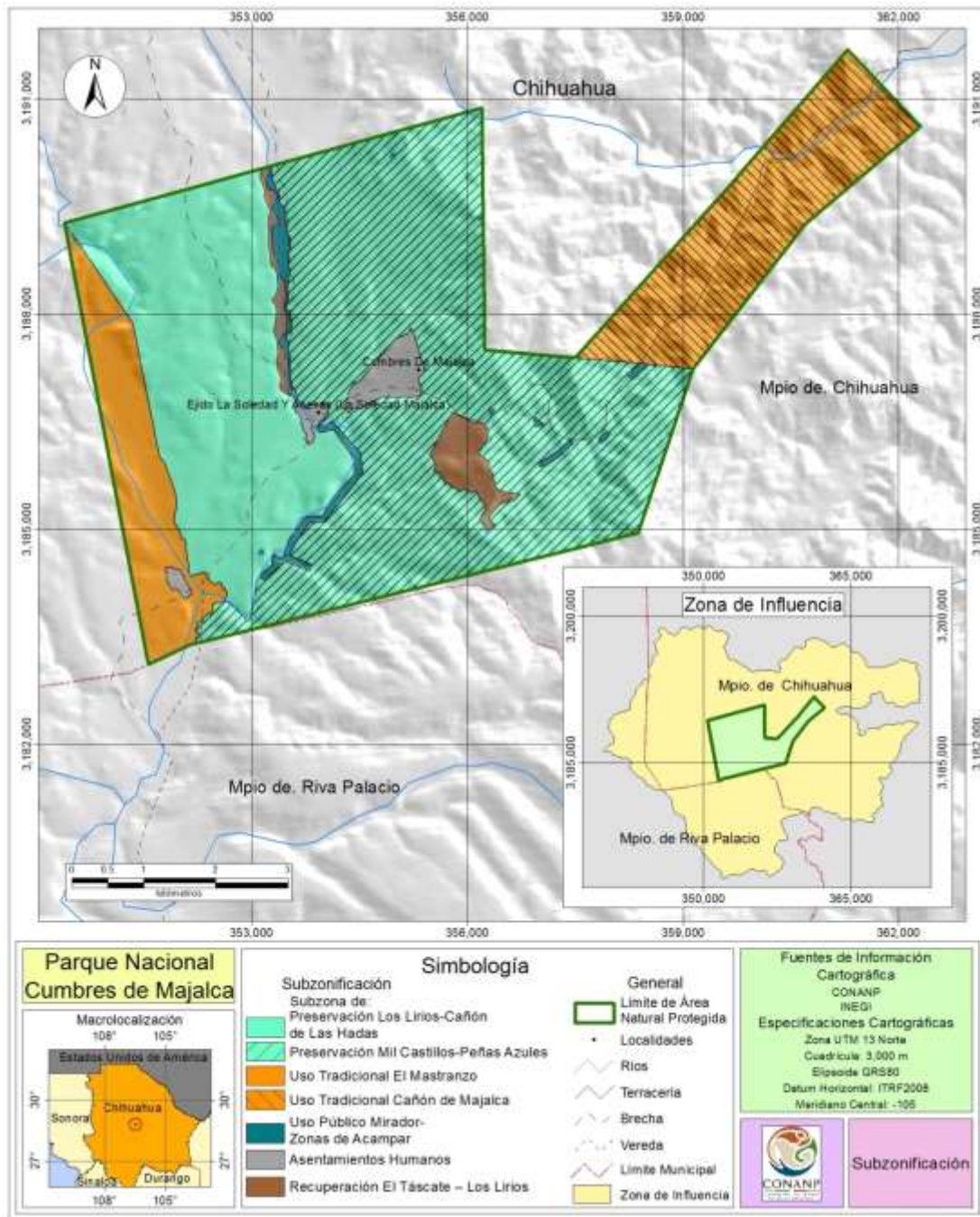
Zona de Influencia

La zona de influencia del Parque Nacional Cumbres de Majalca tiene una superficie de 44,279-77-49.37 hectáreas, la cual comprende las microcuencas Cañón de Majalca, La Fortuna y Huérachi.

Para determinar la zona de influencia se tomó como base que dentro de estas tres microcuencas nacen arroyos que con sus aguas alimentan el gasto de los ríos Chuvíscar y Sacramento, aguas que eran y continúan siendo aprovechadas por los habitantes de la región para usos domésticos, agrícolas e industriales. Asimismo, la zona de influencia funciona como refugio y hábitat idóneo para diversas especies de flora y fauna, llevándose a cabo migraciones locales y desplazamiento de especies como mamíferos como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), gato montés (*Lynx rufus*), oso negro (*Ursus americanus*), puma (*Puma concolor*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), pecarí de collar (*Pecari tajacu*), zorrillo (*Conepatus leuconotus*), mapache (*Procyon lotor*), cacomixtle (*Bassariscus astutus*), así como el chichimoco (*Tamias dorsalis*); aves como trogón mexicano (*Trogon mexicanus*), búho cornudo (*Bubo virginianus*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*); reptiles como camaleón (*Phrynosoma douglasii*), víbora de cascabel (*Crotalus* spp.) y víbora huajumar (*Pantherophis guttatus*), así como especies en alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como la culebra chirriadora común (*Coluber flagellum*) en categoría de amenazada, entre otras.

La zona de influencia comprende también una parte de Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) número 134 Sierra del Nido (CONABIO).

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACION DEL PARQUE NACIONAL
CUMBRES DE MAJALCA**

Sistema de coordenadas UTM Zona 13 con Datum de referencia ITRF08 época 2010.0 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules

Polígono 1 con una superficie de 2,198.050500 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar polígono 1 Mirador Mil Castillos, polígono 3 Mirador El Álamo, polígono 5 Mirador La Cuesta, polígono 6 El Ojito, polígono 8 El Embudo, y polígono 9 El Ranchito, de la Subzona de Asentamientos Humanos polígono 1 Cumbres de Majalca y la Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios polígono 2 El Táscate por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules estos deberá incluirse.

Vértice	X	Y
1	353,285.07	3,190,064.56
2	356,204.35	3,190,868.53
3	356,246.62	3,187,667.92
4	356,248.82	3,187,501.59
5	357,503.41	3,187,389.61
6	358,397.62	3,187,313.95
7	358,211.89	3,187,163.53
8	358,305.05	3,187,089.65
9	358,527.47	3,187,301.95
10	358,851.68	3,187,264.91
11	359,143.79	3,187,231.54
12	359,039.71	3,186,921.88
13	358,377.52	3,184,951.72
14	352,242.92	3,183,413.31
15	352,203.68	3,183,402.60
16	352,205.04	3,183,409.76
17	352,232.38	3,183,466.06
18	352,228.95	3,183,483.28
19	352,237.18	3,183,487.82
20	352,249.16	3,183,499.33
21	352,266.43	3,183,529.80
22	352,281.72	3,183,544.49
23	352,283.67	3,183,547.62
24	352,239.29	3,183,565.57
25	352,224.39	3,183,608.16
26	352,252.07	3,183,626.27
27	352,256.33	3,183,702.93
28	352,301.05	3,183,705.06
29	352,336.19	3,183,745.52
30	352,311.70	3,183,768.94
31	352,378.78	3,183,798.76
32	352,405.40	3,183,827.51
33	352,423.01	3,183,821.76
34	352,434.90	3,183,817.87
35	352,443.25	3,183,817.87
36	352,455.77	3,183,870.19
37	352,465.99	3,183,943.40
38	352,475.35	3,183,957.67

Vértice	X	Y
39	352,504.16	3,183,972.52
40	352,594.52	3,183,975.12
41	352,614.18	3,183,984.66
42	352,627.87	3,184,001.62
43	352,632.29	3,184,017.27
44	352,670.39	3,184,006.53
45	352,801.01	3,183,903.05
46	352,946.91	3,183,719.83
47	352,980.83	3,183,738.49
48	353,062.26	3,184,070.99
49	353,067.35	3,184,235.55
50	353,123.48	3,184,332.98
51	353,192.94	3,184,293.29
52	353,219.80	3,184,339.91
53	353,377.91	3,184,476.28
54	353,372.75	3,184,515.58
55	353,519.83	3,184,538.07
56	353,818.35	3,184,416.07
57	353,842.08	3,184,507.60
58	353,530.19	3,184,633.04
59	353,631.89	3,184,833.05
60	353,804.79	3,185,087.31
61	354,004.80	3,185,104.26
62	354,238.72	3,185,385.64
63	354,550.61	3,185,772.12
64	354,520.10	3,186,060.28
65	354,140.41	3,186,490.82
66	353,941.28	3,186,433.12
67	353,946.61	3,186,489.01
68	354,034.49	3,186,562.25
69	354,020.97	3,186,597.18
70	354,075.05	3,186,615.20
71	354,048.01	3,186,760.55
72	353,907.17	3,186,739.14
73	353,903.79	3,186,762.80
74	353,854.22	3,186,733.51
75	353,815.91	3,186,752.66
76	353,769.72	3,186,678.30

Vértice	X	Y
77	353,731.41	3,186,713.23
78	353,673.95	3,186,748.15
79	353,611.98	3,186,907.02
80	353,620.99	3,186,955.47
81	353,593.87	3,186,950.98
82	353,546.92	3,187,076.57
83	353,549.45	3,187,157.35
84	353,560.15	3,187,202.82
85	353,543.66	3,187,252.28
86	353,538.34	3,187,273.59
87	353,550.23	3,187,349.68
88	353,522.79	3,187,444.44
89	353,510.35	3,187,508.71
90	353,532.13	3,187,576.45
91	353,518.23	3,187,621.61
92	353,482.02	3,187,666.88
93	353,478.03	3,187,694.82
94	353,522.72	3,187,746.62
95	353,564.00	3,187,815.44
96	353,561.30	3,187,893.98
97	353,544.66	3,188,035.42
98	353,502.48	3,188,047.47
99	353,490.31	3,188,064.51
100	353,488.36	3,188,138.61
101	353,497.67	3,188,160.96

Vértice	X	Y
102	353,519.53	3,188,212.87
103	353,504.83	3,188,351.24
104	353,515.71	3,188,503.51
105	353,537.30	3,188,527.50
106	353,540.26	3,188,601.52
107	353,521.12	3,188,680.48
108	353,518.85	3,188,748.65
109	353,512.38	3,188,851.09
110	353,549.93	3,188,907.42
111	353,544.72	3,189,035.16
112	353,537.95	3,189,068.98
113	353,504.72	3,189,106.64
114	353,504.72	3,189,214.75
115	353,475.81	3,189,261.46
116	353,488.58	3,189,324.28
117	353,473.54	3,189,442.11
118	353,459.16	3,189,496.03
119	353,414.81	3,189,508.35
120	353,383.20	3,189,592.02
121	353,395.39	3,189,648.09
122	353,305.26	3,189,824.69
123	353,282.57	3,189,955.81
1	353,285.07	3,190,064.56

Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas

Polígono 2 con una superficie de 1,166.931815 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar polígono 11 Mirador Las Hadas por lo cual al momento de generar el polígono 2 de la Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	350,405.15	3,189,271.43
2	352,136.23	3,189,748.17
3	353,137.91	3,190,024.03
4	353,118.53	3,189,907.71
5	353,125.12	3,189,898.47
6	353,125.12	3,189,874.05
7	353,165.24	3,189,798.68
8	353,170.10	3,189,743.98
9	353,190.30	3,189,725.62
10	353,169.40	3,189,642.03
11	353,220.28	3,189,517.67
12	353,265.50	3,189,427.22
13	353,237.23	3,189,348.08
14	353,237.23	3,188,991.96
15	353,254.19	3,188,856.29
16	353,265.50	3,188,765.85
17	353,276.78	3,188,664.33
18	353,325.83	3,188,639.80
19	353,356.40	3,188,555.75
20	353,367.86	3,188,366.63
21	353,341.12	3,188,282.58
22	353,283.81	3,188,179.43
23	353,337.29	3,188,099.19

Vértice	X	Y
24	353,348.76	3,187,996.04
25	353,329.65	3,187,889.06
26	353,310.55	3,187,785.91
27	353,348.76	3,187,640.73
28	353,375.50	3,187,640.98
29	353,348.76	3,187,327.44
30	353,364.04	3,187,235.75
31	353,402.24	3,187,124.95
32	353,398.42	3,186,960.66
33	353,444.27	3,186,914.82
34	353,531.75	3,186,859.57
35	353,575.24	3,186,873.23
36	353,644.42	3,186,742.98
37	353,605.83	3,186,689.41
38	353,615.91	3,186,652.26
39	353,651.04	3,186,625.19
40	353,698.85	3,186,519.22
41	353,692.51	3,186,462.19
42	353,712.96	3,186,441.17
43	353,714.11	3,186,402.01
44	353,775.16	3,186,310.43
45	353,745.21	3,186,264.35
46	353,810.88	3,186,179.10

Vértice	X	Y
47	353,864.44	3,186,235.55
48	353,887.48	3,186,281.63
49	353,828.73	3,186,417.56
50	353,918.95	3,186,426.65
51	353,926.75	3,186,403.13
52	353,927.03	3,186,402.30
53	353,943.78	3,186,351.83
54	354,143.80	3,186,389.12
55	354,431.96	3,185,972.13
56	354,425.18	3,185,761.95
57	354,181.09	3,185,487.35
58	354,147.19	3,185,439.88
59	354,088.60	3,185,356.88
60	354,034.31	3,185,273.75
61	354,001.41	3,185,185.63
62	353,909.88	3,185,189.02
63	353,761.75	3,185,174.20
64	353,740.37	3,185,172.06
65	353,526.80	3,184,856.78
66	353,439.42	3,184,606.70
67	353,386.28	3,184,598.58
68	353,328.60	3,184,647.78
69	353,279.40	3,184,612.15
70	353,292.98	3,184,508.67
71	353,157.26	3,184,391.62
72	353,123.48	3,184,332.98
73	353,067.35	3,184,235.55
74	353,062.26	3,184,070.99
75	352,980.83	3,183,738.49
76	352,946.91	3,183,719.83
77	352,801.01	3,183,903.05
78	352,670.39	3,184,006.53
79	352,632.29	3,184,017.27
80	352,636.13	3,184,030.90
81	352,646.98	3,184,050.03
82	352,649.52	3,184,054.45
83	352,666.98	3,184,084.75
84	352,664.19	3,184,113.53
85	352,635.70	3,184,164.34
86	352,629.53	3,184,167.53
87	352,607.32	3,184,176.95
88	352,592.39	3,184,205.93
89	352,582.66	3,184,241.92
90	352,581.93	3,184,242.51
91	352,557.20	3,184,262.48
92	352,541.97	3,184,260.03
93	352,528.79	3,184,256.65
94	352,516.47	3,184,228.50
95	352,505.55	3,184,224.86
96	352,488.55	3,184,237.00
97	352,409.63	3,184,292.85
98	352,395.06	3,184,371.77
99	352,347.79	3,184,403.71
100	352,332.74	3,184,399.77

Vértice	X	Y
101	352,290.70	3,184,379.69
102	352,261.04	3,184,374.41
103	352,226.37	3,184,367.18
104	352,199.02	3,184,365.01
105	352,167.10	3,184,342.47
106	352,138.43	3,184,368.55
107	352,133.67	3,184,378.03
108	352,131.33	3,184,462.95
109	352,126.03	3,184,514.78
110	352,119.66	3,184,558.63
111	352,110.84	3,184,609.84
112	352,103.74	3,184,658.25
113	352,096.08	3,184,708.11
114	352,089.99	3,184,758.72
115	352,083.76	3,184,806.68
116	352,076.95	3,184,854.64
117	352,024.46	3,184,895.65
118	352,012.21	3,184,945.68
119	352,011.95	3,184,963.53
120	351,996.87	3,184,990.76
121	351,970.86	3,185,033.43
122	351,943.69	3,185,077.55
123	351,935.30	3,185,093.51
124	351,926.41	3,185,123.65
125	351,930.25	3,185,172.26
126	351,943.77	3,185,236.81
127	351,949.30	3,185,272.65
128	351,959.38	3,185,320.06
129	351,967.59	3,185,366.84
130	351,968.09	3,185,398.31
131	351,964.91	3,185,417.41
132	351,951.63	3,185,463.13
133	351,941.42	3,185,519.34
134	351,928.40	3,185,570.15
135	351,912.01	3,185,609.37
136	351,895.62	3,185,656.57
137	351,876.92	3,185,705.68
138	351,855.87	3,185,762.47
139	351,838.24	3,185,804.15
140	351,817.29	3,185,853.18
141	351,799.99	3,185,904.93
142	351,782.45	3,185,946.05
143	351,751.37	3,185,981.36
144	351,723.75	3,186,012.70
145	351,477.03	3,187,247.97
146	351,352.32	3,187,872.39
1	350,405.15	3,189,271.43

Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo

Polígono 1 con una superficie de 405.180650 Hectáreas

Incluye el polígono correspondiente a la Subzona de Asentamientos Humanos polígono 3 Guerachi de Arriba por lo cual al momento de generar el polígono 1 de la Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	352,632.29	3,184,017.27
2	352,627.87	3,184,001.62
3	352,614.18	3,183,984.66
4	352,594.52	3,183,975.12
5	352,504.16	3,183,972.52
6	352,475.35	3,183,957.67
7	352,465.99	3,183,943.40
8	352,455.77	3,183,870.19
9	352,443.25	3,183,817.87
10	352,434.90	3,183,817.87
11	352,423.01	3,183,821.76
12	352,405.40	3,183,827.51
13	352,378.78	3,183,798.76
14	352,311.70	3,183,768.94
15	352,336.19	3,183,745.52
16	352,301.05	3,183,705.06
17	352,256.33	3,183,702.93
18	352,252.07	3,183,626.27
19	352,224.39	3,183,608.16
20	352,239.29	3,183,565.57
21	352,283.67	3,183,547.62
22	352,281.72	3,183,544.49
23	352,266.43	3,183,529.80
24	352,249.16	3,183,499.33
25	352,237.18	3,183,487.82
26	352,228.95	3,183,483.28
27	352,232.38	3,183,466.06
28	352,205.04	3,183,409.76
29	352,203.68	3,183,402.60
30	352,143.48	3,183,386.18
31	351,571.35	3,183,112.57
32	351,548.48	3,183,233.11
33	350,519.84	3,188,654.90
34	350,405.15	3,189,271.43
35	351,352.32	3,187,872.39
36	351,477.03	3,187,247.97
37	351,723.75	3,186,012.70
38	351,751.37	3,185,981.36
39	351,782.45	3,185,946.05
40	351,799.99	3,185,904.93
41	351,817.29	3,185,853.18
42	351,838.24	3,185,804.15
43	351,855.87	3,185,762.47
44	351,876.92	3,185,705.68
45	351,895.62	3,185,656.57
46	351,912.01	3,185,609.37
47	351,928.40	3,185,570.15
48	351,941.42	3,185,519.34
49	351,951.63	3,185,463.13
50	351,964.91	3,185,417.41
51	351,968.09	3,185,398.31
52	351,967.59	3,185,366.84

Vértice	X	Y
53	351,959.38	3,185,320.06
54	351,949.30	3,185,272.65
55	351,943.77	3,185,236.81
56	351,930.25	3,185,172.26
57	351,926.41	3,185,123.65
58	351,935.30	3,185,093.51
59	351,943.69	3,185,077.55
60	351,970.86	3,185,033.43
61	351,996.87	3,184,990.76
62	352,011.95	3,184,963.53
63	352,012.21	3,184,945.68
64	352,024.46	3,184,895.65
65	352,076.95	3,184,854.64
66	352,083.76	3,184,806.68
67	352,089.99	3,184,758.72
68	352,096.08	3,184,708.11
69	352,103.74	3,184,658.25
70	352,110.84	3,184,609.84
71	352,119.66	3,184,558.63
72	352,126.03	3,184,514.78
73	352,131.33	3,184,462.95
74	352,133.67	3,184,378.03
75	352,138.43	3,184,368.55
76	352,167.10	3,184,342.47
77	352,199.02	3,184,365.01
78	352,226.37	3,184,367.18
79	352,261.04	3,184,374.41
80	352,290.70	3,184,379.69
81	352,332.74	3,184,399.77
82	352,347.79	3,184,403.71
83	352,395.06	3,184,371.77
84	352,409.63	3,184,292.85
85	352,488.55	3,184,237.00
86	352,505.55	3,184,224.86
87	352,516.47	3,184,228.50
88	352,528.79	3,184,256.65
89	352,541.97	3,184,260.03
90	352,557.20	3,184,262.48
91	352,581.93	3,184,242.51
92	352,582.66	3,184,241.92
93	352,592.39	3,184,205.93
94	352,607.32	3,184,176.95
95	352,629.53	3,184,167.53
96	352,635.70	3,184,164.34
97	352,664.19	3,184,113.53
98	352,666.98	3,184,084.75
99	352,649.52	3,184,054.45
100	352,646.98	3,184,050.03
101	352,636.13	3,184,030.90
1	352,632.29	3,184,017.27

Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca
 Polígono 1 con una superficie de 660.152675 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	358,397.62	3,187,313.95
2	357,503.41	3,187,389.61
3	357,564.13	3,187,457.59
4	359,701.63	3,189,850.60
5	359,828.42	3,189,997.09
6	361,289.12	3,191,684.58
7	362,303.97	3,190,615.12

Vértice	X	Y
8	360,701.82	3,189,251.15
9	359,143.79	3,187,231.54
10	358,851.68	3,187,264.91
11	358,527.47	3,187,301.95
1	358,397.62	3,187,313.95

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 1 Mirador Mil Castillos con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,987.70	3,190,196.78
2	354,964.25	3,190,196.78
3	354,964.25	3,190,219.58

Vértice	X	Y
4	354,987.70	3,190,219.58
1	354,987.70	3,190,196.78

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 2 Camino a Los Lirios con una superficie de 28.175321 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,260.63	3,190,057.83
2	353,285.07	3,190,064.56
3	353,282.57	3,189,955.81
4	353,305.26	3,189,824.69
5	353,395.39	3,189,648.09
6	353,383.20	3,189,592.02
7	353,414.81	3,189,508.35
8	353,459.16	3,189,496.03
9	353,473.54	3,189,442.11
10	353,488.58	3,189,324.28
11	353,475.81	3,189,261.46
12	353,504.72	3,189,214.75
13	353,504.72	3,189,106.64
14	353,537.95	3,189,068.98
15	353,544.72	3,189,035.16
16	353,549.93	3,188,907.42
17	353,512.38	3,188,851.09
18	353,518.85	3,188,748.65
19	353,521.12	3,188,680.48
20	353,540.26	3,188,601.52
21	353,537.30	3,188,527.50
22	353,515.71	3,188,503.51
23	353,504.83	3,188,351.24
24	353,519.53	3,188,212.87
25	353,497.67	3,188,160.96
26	353,488.36	3,188,138.61
27	353,490.31	3,188,064.51
28	353,502.48	3,188,047.47
29	353,544.66	3,188,035.42
30	353,561.30	3,187,893.98
31	353,564.00	3,187,815.44
32	353,522.72	3,187,746.62
33	353,478.03	3,187,694.82
34	353,482.02	3,187,666.88
35	353,518.23	3,187,621.61

Vértice	X	Y
36	353,532.13	3,187,576.45
37	353,510.35	3,187,508.71
38	353,522.79	3,187,444.44
39	353,550.23	3,187,349.68
40	353,538.34	3,187,273.59
41	353,543.66	3,187,252.28
42	353,560.15	3,187,202.82
43	353,549.45	3,187,157.35
44	353,546.92	3,187,076.57
45	353,593.87	3,186,950.98
46	353,580.47	3,186,950.70
47	353,567.66	3,186,935.42
48	353,516.75	3,187,071.60
49	353,519.56	3,187,161.29
50	353,529.00	3,187,201.41
51	353,514.84	3,187,243.89
52	353,507.76	3,187,272.21
53	353,519.56	3,187,347.73
54	353,493.60	3,187,437.41
55	353,479.44	3,187,510.57
56	353,464.73	3,187,525.03
57	353,442.50	3,187,526.23
58	353,418.69	3,187,527.42
59	353,404.80	3,187,558.77
60	353,394.08	3,187,596.87
61	353,396.46	3,187,618.30
62	353,406.78	3,187,644.89
63	353,424.64	3,187,676.64
64	353,446.40	3,187,704.09
65	353,489.85	3,187,770.55
66	353,497.79	3,187,833.52
67	353,500.97	3,187,874.80
68	353,498.68	3,187,982.96
69	353,484.16	3,188,021.51
70	353,460.56	3,188,054.55

Vértice	X	Y
71	353,458.20	3,188,144.23
72	353,470.00	3,188,172.55
73	353,488.88	3,188,217.39
74	353,474.72	3,188,350.72
75	353,480.34	3,188,429.50
76	353,418.36	3,188,501.81
77	353,384.49	3,188,588.59
78	353,367.56	3,188,656.33
79	353,371.79	3,188,709.24
80	353,365.44	3,188,749.46
81	353,335.81	3,188,802.38
82	353,301.94	3,188,889.16
83	353,295.79	3,189,005.91
84	353,301.34	3,189,105.13
85	353,278.33	3,189,204.35
86	353,378.34	3,189,241.65
87	353,388.66	3,189,281.34

Vértice	X	Y
88	353,377.54	3,189,328.97
89	353,331.51	3,189,398.02
90	353,286.00	3,189,478.98
91	353,352.00	3,189,589.72
92	353,360.87	3,189,630.52
93	353,342.01	3,189,686.69
94	353,307.53	3,189,722.40
95	353,269.16	3,189,738.28
96	353,225.51	3,189,744.89
97	353,212.28	3,189,836.17
98	353,217.57	3,189,874.54
99	353,230.80	3,189,897.03
100	353,237.41	3,189,931.42
101	353,261.88	3,189,956.61
102	353,261.88	3,189,981.65
103	353,258.38	3,189,993.78
1	353,260.63	3,190,057.83

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 3 Mirador El Álamo con una superficie de 0.053440 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,214.89	3,189,324.52
2	356,191.45	3,189,324.52
3	356,191.45	3,189,347.32

Vértice	X	Y
4	356,214.89	3,189,347.32
1	356,214.89	3,189,324.52

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 4 Caseta con una superficie de 2.898601 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	358,527.47	3,187,301.95
2	358,305.05	3,187,089.65
3	358,211.89	3,187,163.53

Vértice	X	Y
4	358,397.62	3,187,313.95
1	358,527.47	3,187,301.95

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 5 Mirador La Cuesta con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,355.11	3,186,625.33
2	356,331.67	3,186,625.33
3	356,331.67	3,186,648.13

Vértice	X	Y
4	356,355.11	3,186,648.13
1	356,355.11	3,186,625.33

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar

Polígono 6 El Ojito con una superficie de 0.879452 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,943.00	3,186,431.11
2	356,930.16	3,186,546.76
3	356,964.19	3,186,550.54
4	356,994.12	3,186,502.47
5	357,023.85	3,186,482.08

Vértice	X	Y
6	357,057.16	3,186,480.13
7	357,061.86	3,186,447.17
1	356,943.00	3,186,431.11

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 7 Salsipuedes con una superficie de 32.324797 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,941.28	3,186,433.12
2	354,140.41	3,186,490.82
3	354,520.10	3,186,060.28
4	354,550.61	3,185,772.12
5	354,238.72	3,185,385.64
6	354,004.80	3,185,104.26
7	353,804.79	3,185,087.31
8	353,631.89	3,184,833.05
9	353,530.19	3,184,633.04
10	353,842.08	3,184,507.60
11	353,818.35	3,184,416.07
12	353,519.83	3,184,538.07
13	353,372.75	3,184,515.58
14	353,377.91	3,184,476.28
15	353,219.80	3,184,339.91
16	353,192.94	3,184,293.29
17	353,123.48	3,184,332.98
18	353,157.26	3,184,391.62
19	353,292.98	3,184,508.67
20	353,279.40	3,184,612.15
21	353,328.60	3,184,647.78

Vértice	X	Y
22	353,386.28	3,184,598.58
23	353,439.42	3,184,606.70
24	353,526.80	3,184,856.78
25	353,740.37	3,185,172.06
26	353,761.75	3,185,174.20
27	353,909.88	3,185,189.02
28	354,001.41	3,185,185.63
29	354,034.31	3,185,273.75
30	354,088.60	3,185,356.88
31	354,147.19	3,185,439.88
32	354,181.09	3,185,487.35
33	354,425.18	3,185,761.95
34	354,431.96	3,185,972.13
35	354,143.80	3,186,389.12
36	353,943.78	3,186,351.83
37	353,927.03	3,186,402.30
38	353,926.75	3,186,403.13
39	353,918.95	3,186,426.65
40	353,937.19	3,186,431.93
1	353,941.28	3,186,433.12

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 8 El Embudo con una superficie de 1.125503 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	357,839.26	3,186,206.24
2	357,837.42	3,186,270.64
3	357,884.28	3,186,318.68
4	357,924.50	3,186,348.15

Vértice	X	Y
5	357,988.15	3,186,350.80
6	357,943.47	3,186,257.71
1	357,839.26	3,186,206.24

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 9 El Ranchito con una superficie de 3.967546 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	357,073.96	3,185,873.92
2	357,019.60	3,185,879.02
3	357,006.01	3,185,936.77
4	357,150.41	3,186,021.71
5	357,267.62	3,186,096.46
6	357,355.96	3,186,171.21
7	357,431.66	3,186,262.04

Vértice	X	Y
8	357,442.57	3,186,246.83
9	357,472.23	3,186,205.52
10	357,376.68	3,186,103.45
11	357,225.15	3,185,979.24
1	357,073.96	3,185,873.92

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 10 Mirador Palmillas con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,287.80	3,185,006.05
2	356,298.73	3,185,006.05
3	356,298.73	3,184,983.25
4	356,275.29	3,184,983.25

Vértice	X	Y
5	356,275.29	3,185,006.05
6	356,280.56	3,185,006.05
1	356,287.80	3,185,006.05

Subzona de Uso Público Mirador- Zonas de Acampar
 Polígono 11 Mirador Las Hadas con una superficie de 0.053441 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,152.85	3,184,670.43
2	353,129.41	3,184,670.43
3	353,129.41	3,184,693.23

Vértice	X	Y
4	353,152.85	3,184,693.23
1	353,152.85	3,184,670.43

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 1 Cumbres de Majalca con una superficie de 63.830401 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	354,349.68	3,186,623.32
2	354,345.86	3,186,623.56
3	354,318.85	3,186,661.06
4	354,307.31	3,186,705.63
5	354,305.71	3,186,717.25
6	354,307.08	3,186,740.33
7	354,319.76	3,186,777.75
8	354,327.94	3,186,799.15
9	354,338.11	3,186,808.54
10	354,347.96	3,186,820.94
11	354,361.99	3,186,849.46
12	354,361.66	3,186,860.77
13	354,361.66	3,186,861.09
14	354,356.01	3,186,883.01
15	354,351.23	3,186,889.92
16	354,346.52	3,186,895.63
17	354,396.06	3,186,978.78
18	354,430.12	3,187,033.56
19	354,469.82	3,187,050.32
20	354,500.13	3,187,055.31
21	354,700.97	3,187,293.97
22	354,695.95	3,187,301.83
23	354,694.67	3,187,306.00
24	354,691.78	3,187,315.44
25	354,691.78	3,187,334.48
26	354,703.59	3,187,353.19
27	354,731.94	3,187,365.94
28	354,772.67	3,187,380.39
29	354,773.85	3,187,381.66
30	354,795.50	3,187,414.63
31	354,832.73	3,187,452.08
32	354,839.06	3,187,458.06
33	354,860.01	3,187,482.95
34	354,862.19	3,187,486.41
35	354,865.86	3,187,498.57
36	354,879.46	3,187,515.09
37	354,889.27	3,187,517.72
38	354,974.55	3,187,619.06
39	354,978.94	3,187,631.08
40	354,988.10	3,187,635.16
41	355,012.38	3,187,664.01
42	355,187.65	3,187,734.91
43	355,196.66	3,187,748.67
44	355,206.58	3,187,765.62

Vértice	X	Y
45	355,209.34	3,187,787.97
46	355,217.31	3,187,798.44
47	355,227.63	3,187,798.39
48	355,243.15	3,187,757.36
49	355,243.81	3,187,757.62
50	355,403.54	3,187,250.09
51	355,408.39	3,187,250.64
52	355,414.66	3,187,244.77
53	355,421.60	3,187,238.28
54	355,413.37	3,187,226.62
55	355,394.50	3,187,187.68
56	355,366.27	3,187,147.16
57	355,346.04	3,187,129.18
58	355,322.73	3,187,083.26
59	355,325.48	3,187,069.66
60	355,345.77	3,187,025.57
61	355,354.61	3,186,998.57
62	355,358.90	3,186,985.44
63	355,360.05	3,186,979.46
64	355,366.03	3,186,948.34
65	355,365.60	3,186,920.70
66	355,361.09	3,186,900.47
67	355,357.78	3,186,873.66
68	355,352.07	3,186,863.68
69	355,342.29	3,186,858.91
70	355,308.08	3,186,851.18
71	355,273.18	3,186,847.53
72	354,895.31	3,186,843.91
73	354,796.55	3,186,839.71
74	354,773.16	3,186,827.18
75	354,770.01	3,186,826.62
76	354,511.19	3,186,680.49
77	354,488.50	3,186,678.70
78	354,411.09	3,186,679.86
79	354,395.42	3,186,674.53
80	354,378.75	3,186,649.51
81	354,359.43	3,186,626.70
1	354,349.68	3,186,623.32

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 2 La Soledad con una superficie de 14.410832 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,593.87	3,186,950.98
2	353,620.99	3,186,955.47
3	353,611.98	3,186,907.02
4	353,673.95	3,186,748.15
5	353,731.41	3,186,713.23

Vértice	X	Y
6	353,769.72	3,186,678.30
7	353,815.91	3,186,752.66
8	353,854.22	3,186,733.51
9	353,903.79	3,186,762.80
10	353,907.17	3,186,739.14

Vértice	X	Y
11	354,048.01	3,186,760.55
12	354,075.05	3,186,615.20
13	354,020.97	3,186,597.18
14	354,034.49	3,186,562.25
15	353,946.61	3,186,489.01
16	353,941.28	3,186,433.12
17	353,937.19	3,186,431.93
18	353,918.95	3,186,426.65
19	353,828.73	3,186,417.56
20	353,887.48	3,186,281.63
21	353,864.44	3,186,235.55
22	353,810.88	3,186,179.10
23	353,745.21	3,186,264.35
24	353,775.16	3,186,310.43

Vértice	X	Y
25	353,714.11	3,186,402.01
26	353,712.96	3,186,441.17
27	353,692.51	3,186,462.19
28	353,698.85	3,186,519.22
29	353,651.04	3,186,625.19
30	353,615.91	3,186,652.26
31	353,605.83	3,186,689.41
32	353,644.42	3,186,742.98
33	353,575.24	3,186,873.23
34	353,560.90	3,186,900.22
35	353,567.66	3,186,935.42
36	353,580.47	3,186,950.70
1	353,593.87	3,186,950.98

Subzona de Asentamientos Humanos

Polígono 3 Güerachic de Arriba con una superficie de 8.681363 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	352,108.71	3,184,028.53
2	352,060.06	3,184,036.21
3	351,992.20	3,184,155.29
4	351,911.53	3,184,152.73
5	351,829.58	3,184,276.93
6	351,814.22	3,184,466.43
7	351,837.27	3,184,470.27

Vértice	X	Y
8	351,879.52	3,184,471.55
9	352,019.08	3,184,425.45
10	352,129.20	3,184,207.78
11	352,184.26	3,184,102.79
12	352,116.40	3,184,065.66
1	352,108.71	3,184,028.53

Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios

Polígono 1 Camino a Los Lirios con una superficie de 34.935513 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	353,137.91	3,190,024.03
2	353,206.59	3,190,042.95
3	353,260.63	3,190,057.83
4	353,258.38	3,189,993.78
5	353,261.88	3,189,981.65
6	353,261.88	3,189,956.61
7	353,237.41	3,189,931.42
8	353,230.80	3,189,897.03
9	353,217.57	3,189,874.54
10	353,212.28	3,189,836.17
11	353,225.51	3,189,744.89
12	353,269.16	3,189,738.28
13	353,307.53	3,189,722.40
14	353,342.01	3,189,686.69
15	353,360.87	3,189,630.52
16	353,352.00	3,189,589.72
17	353,286.00	3,189,478.98
18	353,331.51	3,189,398.02
19	353,377.54	3,189,328.97
20	353,388.66	3,189,281.34
21	353,378.34	3,189,241.65
22	353,278.33	3,189,204.35
23	353,301.34	3,189,105.13
24	353,295.79	3,189,005.91
25	353,301.94	3,188,889.16
26	353,335.81	3,188,802.38

Vértice	X	Y
27	353,365.44	3,188,749.46
28	353,371.79	3,188,709.24
29	353,367.56	3,188,656.33
30	353,384.49	3,188,588.59
31	353,418.36	3,188,501.81
32	353,480.34	3,188,429.50
33	353,474.72	3,188,350.72
34	353,488.88	3,188,217.39
35	353,470.00	3,188,172.55
36	353,458.20	3,188,144.23
37	353,460.56	3,188,054.55
38	353,484.16	3,188,021.51
39	353,498.68	3,187,982.96
40	353,500.97	3,187,874.80
41	353,497.79	3,187,833.52
42	353,489.85	3,187,770.55
43	353,446.40	3,187,704.09
44	353,424.64	3,187,676.64
45	353,406.78	3,187,644.89
46	353,396.46	3,187,618.30
47	353,394.08	3,187,596.87
48	353,404.80	3,187,558.77
49	353,418.69	3,187,527.42
50	353,442.50	3,187,526.23
51	353,464.73	3,187,525.03
52	353,479.44	3,187,510.57

Vértice	X	Y
53	353,493.60	3,187,437.41
54	353,519.56	3,187,347.73
55	353,507.76	3,187,272.21
56	353,514.84	3,187,243.89
57	353,529.00	3,187,201.41
58	353,519.56	3,187,161.29
59	353,516.75	3,187,071.60
60	353,567.66	3,186,935.42
61	353,560.90	3,186,900.22
62	353,575.24	3,186,873.23
63	353,531.75	3,186,859.57
64	353,444.27	3,186,914.82
65	353,398.42	3,186,960.66
66	353,402.24	3,187,124.95
67	353,364.04	3,187,235.75
68	353,348.76	3,187,327.44
69	353,375.50	3,187,464.98
70	353,348.76	3,187,640.73
71	353,310.55	3,187,785.91
72	353,329.65	3,187,889.06
73	353,348.76	3,187,996.04
74	353,337.29	3,188,099.19

Vértice	X	Y
75	353,283.81	3,188,179.43
76	353,341.12	3,188,282.58
77	353,367.86	3,188,366.63
78	353,356.40	3,188,555.75
79	353,325.83	3,188,639.80
80	353,276.78	3,188,664.33
81	353,265.50	3,188,765.85
82	353,254.19	3,188,856.29
83	353,237.23	3,188,991.96
84	353,237.23	3,189,348.08
85	353,265.50	3,189,427.22
86	353,220.28	3,189,517.67
87	353,169.40	3,189,642.03
88	353,190.30	3,189,725.62
89	353,170.10	3,189,743.98
90	353,165.24	3,189,798.68
91	353,125.12	3,189,874.05
92	353,125.12	3,189,898.47
93	353,118.53	3,189,907.71
1	353,137.91	3,190,024.03

Subzona de Recuperación El Táscate-Los Lirios

Polígono 2 El Táscate y Palmillas con una superficie de 79.463610 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	356,287.80	3,185,006.05
2	356,280.56	3,185,006.05
3	356,177.94	3,185,133.25
4	356,204.86	3,185,198.67
5	356,261.86	3,185,270.05
6	356,236.37	3,185,362.25
7	356,172.82	3,185,433.15
8	356,141.35	3,185,516.09
9	356,104.23	3,185,535.63
10	356,070.78	3,185,506.04
11	356,011.54	3,185,531.71
12	355,943.72	3,185,567.91
13	355,904.37	3,185,523.75
14	355,850.28	3,185,567.52
15	355,778.88	3,185,603.52
16	355,692.34	3,185,656.39
17	355,651.04	3,185,718.86
18	355,589.22	3,185,792.26
19	355,539.32	3,185,815.74
20	355,569.62	3,185,892.55
21	355,496.35	3,186,027.81
22	355,496.15	3,186,065.10
23	355,796.19	3,186,627.07
24	355,966.01	3,186,548.54
25	356,094.94	3,186,488.93
26	356,204.84	3,186,484.92

Vértice	X	Y
27	356,243.53	3,186,462.64
28	356,281.43	3,186,408.26
29	356,294.75	3,186,345.97
30	356,297.14	3,186,289.65
31	356,269.04	3,186,237.49
32	356,224.68	3,186,153.04
33	356,154.95	3,186,068.84
34	356,171.09	3,186,047.37
35	356,228.98	3,185,998.31
36	356,292.10	3,185,948.75
37	356,298.89	3,185,918.31
38	356,292.24	3,185,832.67
39	356,359.08	3,185,779.49
40	356,368.67	3,185,700.56
41	356,394.27	3,185,584.93
42	356,459.13	3,185,530.30
43	356,568.32	3,185,513.32
44	356,741.52	3,185,486.53
45	356,641.42	3,185,401.66
46	356,585.41	3,185,393.71
47	356,465.97	3,185,356.76
48	356,370.66	3,185,262.94
49	356,290.48	3,185,155.37
50	356,388.35	3,185,052.74
1	356,287.80	3,185,006.05

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que a continuación se indican y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades, incluidas las administrativas, para salvaguardar los derechos humanos de los mexicanos.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce el impacto que las actividades antropogénicas tienen sobre el clima y constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Asimismo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por México, tiene como uno de sus objetivos la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas".

Del mismo modo, el artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Cumbres de Majalca.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

A partir de las características físicas y biológicas que se describen para cada subzona, mismas que fueron descritas en el apartado denominado Subzonificación del presente Programa se definieron como actividades permitidas dentro del área natural protegida aquellas consideradas de bajo impacto ambiental, porque su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no supone el aprovechamiento extractivo de los elementos naturales que conforman al área natural protegida, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales, ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto que declara Parque Nacional las "Cumbres de Majalca", Chihuahua, publicado el 1 de Septiembre de 1939 en el Diario Oficial de la Federación.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en la construcción de infraestructura que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes.

Asimismo, las presentes Reglas Administrativas establecen disposiciones generales que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de actividades de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional Cumbres de Majalca y con el esquema de manejo que el presente Programa prevé para cada subzona en particular.

Asimismo, existe la intención de recuperar las poblaciones de mamíferos mayores dentro del Parque Nacional, para lo cual es necesario permitir la instalación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la cual requiere de un cercado que permita que los ejemplares de la especie a recuperar no se dispersen, debido a que se existen localidades cercanas, fuera del Parque Nacional, donde potencialmente podrían ser cazados. En este sentido, la construcción de cercas de apoyo al establecimiento de UMA debe realizarse de tal forma que no interfiera con la hidrología superficial del Parque Nacional, debido a que el mismo es importante para la captura y filtración de agua; asimismo, el cercado deberá incluir pasos de fauna mediana y pequeña, a fin de que no interfiera con el desplazamiento de las especies nativas del Parque Nacional.

Asimismo, como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, resultando en competencia de recursos que limitan su óptimo desarrollo, se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Asimismo, por su valor ecológico las áreas naturales protegidas, especialmente las que se encuentran cerca de zonas urbanas contienen muchas de las atracciones turísticas que pueden considerarse como de bajo impacto más importantes en México. Algunas áreas tienen más potencial para atraer los beneficios del turismo de bajo impacto que otras. El proceso de planificación de esta actividad es crucial para desarrollar su potencial como una estrategia efectiva de conservación; para ello se desarrolló la estimación de la capacidad de carga turística para el Parque Nacional Cumbres de Majalca a través del que depende de las características del sitio, las actividades que se llevan a cabo, la intensidad de uso y las condiciones deseadas para éste.

El Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca se llevó a cabo con base en la metodología de Cifuentes (1996), que busca establecer el número máximo de visitas que puede recibir un sitio con una actividad determinada en un área natural protegida con base en las condiciones físicas, biológicas, de manejo y las condiciones deseadas que se presentan en el área al momento del estudio. Para el caso del Parque Nacional Cumbres de Majalca, la metodología se aplicó en la subzonas de Uso Público, Recuperación y Preservación. En este sentido y tomando en consideración los límites máximos de visitantes que pueden realizar al mismo tiempo las actividades turísticas en los diferentes espacios en los cuales se llevan a cabo en el área natural protegida minimizando las perturbaciones a los senderos, miradores y zonas de acampar se determinaron las capacidades de carga para los diferentes sitios y actividades. Por otra parte, si bien la mayoría de los visitantes realizan sus actividades por medio de prestadores de servicios turísticos, también es realizada por particulares que acceden al área natural protegida, y debido a que las actividades turísticas están limitadas por los resultados del estudio de límite de cambio, a fin de coadyuvar a la organización de las actividades de turismo de bajo impacto ambiental.

El cálculo de la capacidad en los senderos se realizó para establecer el número máximo de visitas que puede recibir un área natural protegida con base a las condiciones físicas, biológicas y de manejo que se presentan en el área en el momento de estudio. En el caso de Parque Nacional Cumbres de Majalca, que se encuentra en una zona de bosque, cerca de una zona urbana, la capacidad de carga debe tomar en cuenta factores como la erosión que se puede estimar en función de la pendiente de cada sendero. Un sendero "plano" tiene menos posibilidades de erosión por el tránsito de visitantes que uno que suba una montaña o colina. Hay dos grupos de factores limitantes en el número de visitantes que un sendero puede soportar sin sufrir deterioro. Los factores físicos como inclinación (erodabilidad) tamaño, residencia de especies endémicas y/o en reproducción entre otros. Los otros factores limitantes tienen que ver con el tamaño del grupo, el horario de visitas, la capacidad de los guías. Todos los senderos del Parque Nacional se encuentran ya delimitados y señalados y tienen diferente grado de dificultad (pendiente, distancia).

El trabajo se realizó haciendo una evaluación de los siguientes sitios:

1. Sendero a La Torre.
2. Sendero Santa Inés.
3. Sendero Palmillas.
4. Sendero La Gringa.
5. Sendero Huérachi.
6. Sendero Los Lirios.
7. Sendero Mil Castillos.
8. Sendero Caballo.

Para todos los senderos se consideraron algunos criterios básicos como son:

1. El flujo de visitantes se realiza en dos sentidos.
2. Cada persona ocupa 1 m² de sendero para el caso de senderos peatonales.
3. Para el caso de senderos de bicicletas se consideran 2 m².
4. Para el caso de senderos a caballo se consideran 3 m².
5. El ancho promedio del sendero es de 3 metros lineales.
6. Los grupos son máximo de 6 personas, 4 bicicletas y 4 caballos.
7. La distancia mínima entre grupos deberá ser de 300 metros para caminantes, 500 para caballos y 900 para bicicletas.
8. Se requieren mínimo 2 horas para realizar un recorrido promedio.
9. La temporada de mayor visitación es de marzo a septiembre.
10. La longitud de los senderos varía en cada caso considerando siempre que el trayecto completo que es de ida y regreso.

Fue necesario considerar algunos factores de corrección, como son la erodabilidad y la accesibilidad, para el primero se consideraron las variables pendiente tipo de suelo y tipo de cobertura, se usaron los siguientes rangos de pendiente, < 9%, de 16 - 33% y > 33%; y los tipos de suelo limoso, gravoso o pedregoso. La combinación de éstos, permitió determinar tres niveles de erodabilidad establecidas como riesgo bajo, medio o alto.

El factor de corrección más importante lo es el destinado a la erodabilidad, dada la vocación del Parque Nacional para captar agua pluvial y recargar los mantos. Se utilizó un indicador que ha demostrado empíricamente ser el más significativo para la determinación del riesgo de desertificación en pastos. Esta herramienta ha sido desarrollada por el *Comité Ambiental de la Comisión Europea para el Sistema de Indicadores sobre Desertificación para la Europa Mediterránea*.

Es así que se determina la capacidad de carga de visitantes en senderos.

	(CCF) Capacidad de Carga Física	(CCR) Capacidad de Carga Real	(CM) Capacidad de Manejo	(CCE) Capacidad de Carga Efectiva	Visitantes Día
La Torre	13,369	93.8	0.519	48.6	48
Santa Inés	4,676	93.7	0.378	35.4	35
Palmillas	36,605	139.5	0.429	59.8	60
La Gringa	15,850	121.8	0.432	52.5	52
Huéрачи	6,118	225.5	0.511	115.2	115
Los Lirios	8,541	110.5	0.507	56.0	56
Mil Castillos	7,171	130	0.318	41.3	41
Caballo	6,445	73.8	0.455	33.5	33

Con relación a los miradores que tienen como objetivo que los visitantes puedan admirar diferentes paisajes naturales conformados por vegetación boscosa que alberga una gran diversidad de fauna silvestre, ríos, cañones y enormes formaciones rocosas de gran belleza escénica.

El Parque Nacional cuenta con cinco miradores dispersos, los cuales están interconectados por caminos y senderos utilizados tradicionalmente por los pobladores locales y turistas para realizar paseos a pie, en bicicleta de montaña o a caballo. Cada mirador cuenta con una superficie de 53.44 m² aproximadamente, contruidos principalmente de piedra y cemento, con un cerco perimetral metálico, techo de lámina y una mesa central de cemento, la cual disminuye la capacidad de personas en dicha superficie, por lo que se estima que cada mirador cuenta con una capacidad aproximada de 15 personas para poder permanecer de una manera cómoda. Se ha observado que la mayoría de las personas no permanecen más de 15 minutos en un mirador.

Mirador	Superficie (m ²)	Capacidad de carga/Número de personas	Tiempo Máximo (minutos)
"La Cuesta"	53.44	15	20
"Palmillas"	53.44	15	20
"El Álamo"	53.44	15	20
"Mil Castillos"	53.44	15	20
"Las Hadas"	53.44	15	20

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Cumbres de Majalca, ubicado en el municipio de Chihuahua, en el estado de Chihuahua, con una superficie de 4,701.275783 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental**, son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre

dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:

- Turismo de bajo impacto ambiental.
 - Aprovechamiento extractivo de plantas medicinales.
 - Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales.
- II. **Agricultura sustentable**, sistema agrícola integral que promueve y mejora la salud del ecosistema agrícola incluidos su biodiversidad, ciclos biológicos y actividad biológica del suelo utilizando, en la medida de lo posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en lugar de materiales sintéticos. La agricultura sustentable se deberá realizar sin técnicas erosivas o contaminantes, entendiendo por tales aquellas que utilicen fertilizantes o pesticidas;
- III. **CONANP**, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. **Dirección**, la Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- V. **Ganadería Sustentable**, es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- VI. **LBOGM**, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. **LGEEPA**, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGDFS**, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IX. **LGVS**, la Ley General de Vida Silvestre;
- X. **Obras de conservación del suelo**, aquellas necesarias para la retención del suelo evitando su erosión o deslave, tales como acomodo de material muerto, represas de piedra acomodada o represas filtrantes, que no impliquen cimentación alguna;
- XI. **OGM u organismo genéticamente modificado**, cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XII. **Parque Nacional**, El Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- XIII. **Prestador de servicios turístico-recreativos**, persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Cumbres de Majalca, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas;
- XIV. **PROFEPA**. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XV. **Reglas**, las presentes Reglas Administrativas;
- XVI. **SEMARNAT**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVII. **Senderos interpretativos**, pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque Nacional Cumbres de Majalca;
- XVIII. **Turismo de bajo impacto ambiental**, aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que

promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Cumbres de Majalca, estas actividades son:

- Observación de flora y fauna.
- Caminata en senderos.
- Paseos a caballo.
- Ciclismo, incluido el de montaña.
- Rappel.
- Uso de vehículos motorizados por caminos establecidos.

XIX. **UMA**, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;

XX. **Usuario**, persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Cumbres de Majalca, y

XXI. **Visitante**, persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Cumbres de Majalca durante uno o más días, utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, previa coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Regla 5. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control así como en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque.

Capítulo II

De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Hasta por dos años, para la prestación de servicios turísticos, y
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

Regla 10. Las autorizaciones a que se refiere la fracción I de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, quienes pretendan realizar las actividades que a continuación se describen deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido a la Dirección:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Registro o renovación de UMA, y
- IV. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran autorización.

Capítulo III

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del área natural protegida.

Regla 14. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 15. El uso turístico y recreativo dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 16. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;

- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente locales.

Regla 17. El prestador de servicios turístico-recreativos deberá designar un guía, quien será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Capítulo IV

De los visitantes

Regla 19. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos, con una velocidad máxima de 40 km/hr en el acceso principal del Parque Nacional, y 30 km/hr en brechas y caminos secundarios;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin.

Regla 20. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar. Asimismo, el uso del fuego dentro del Parque Nacional deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra. La autoridad correspondiente y/o el propietario del terreno, procurarán proveer de utensilios y materiales para apagar las fogatas adecuadamente.

Regla 21. Las actividades de campismo están sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. Erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 22. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o a los visitantes.

Regla 23. Para la disposición de residuos de origen orgánico tales como aguas grises y materia fecal, los visitantes deberán de utilizar las técnicas apropiadas tales como "hoyo de gato" para enterrarlos, evitando en todo momento el fecalismo al aire libre.

Capítulo V

De la investigación científica

Regla 24. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 25. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 26. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del Parque Nacional, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 27. Las colectas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 28. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 29. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Capítulo VI

De los usos

Regla 30. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto o derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 31. Las actividades de recolección de plantas medicinales, recursos no maderables o de madera muerta para autoconsumo podrán realizarse en la Subzona de Uso Tradicional y de Preservación.

Regla 32. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse preferentemente especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

Regla 33. Sólo se podrá llevar a cabo la construcción de instalaciones de acuerdo a la subzonificación del Parque Nacional, siempre que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de protección y manejo del Parque Nacional.

Regla 34. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 35. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 36. El mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas.

Regla 37. El establecimiento y funcionamiento de UMA será exclusivamente con fines de restauración, protección, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación y educación ambiental, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.

Regla 38. Dentro de la Subzona de Recuperación El Táscale-Los Lirios se permitirán las actividades de manejo de podas y extracción de madera muerta con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 39. El desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos hídricos se deberá realizar atendiendo a lo que determine la Comisión Nacional del Agua, a fin de asegurar la permanencia de la fuente de abastecimiento.

Regla 40. Las actividades de ganadería y agricultura sustentables, podrán llevarse a cabo únicamente en las subzonas que así lo prevean y exclusivamente en las superficies donde se desarrollan actualmente estas actividades; sin que ello implique la ampliación de la frontera agrícola o el uso de agroquímicos.

Regla 41. La construcción de cercas de apoyo al establecimiento de UMA en la Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas podrá realizarse siempre y cuando no interfiera con la hidrología superficial del Parque Nacional, e incluya pasos de fauna mediana y pequeña.

Regla 42. De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca que se integra como Anexo 10.2 del presente Programa de Manejo, disponible para su consulta en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el número máximo de personas que puede transitar cada día por los senderos será:

Sendero	Número máximo de visitantes por día
La Torre	48
Santa Inés	35
Palmillas	60
La Gringa	52
Huérachi	115
Los Lirios	56
Mil Castillos	41
Caballo	33

Regla 43. De conformidad con los resultados del Estudio de Límite de Cambio Aceptable del Parque Nacional Cumbres de Majalca, el número máximo de personas que puede permanecer de manera simultánea en los miradores La Cuesta, Palmillas, El Álamo, Mil Castillos y Las Hadas, es de 15, con un tiempo máximo de estancia de 20 minutos.

CAPÍTULO VII.

De la Subzonificación

Regla 44. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Los Lirios-Cañón de Las Hadas** con una superficie de 1,166.931815 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Mil Castillos-Peñas Azules**, con una superficie de 2,198.050500 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- III. **Subzona de Uso Tradicional El Mastranzo**, con una superficie de 405.180650 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- IV. **Subzona de Uso Tradicional Cañón de Majalca**, con una superficie de 660.152675 hectáreas, comprendidas en un polígono.
- V. **Subzona de Uso Público Mirador - Zonas de Acampar**, con una superficie de 69.638424 hectáreas, comprendidas en once polígonos.

VI. Subzona de Asentamientos Humanos, con una superficie de 86.922596 hectáreas, comprendidas en tres polígonos.

VII. Subzona de Recuperación El Tásate-Los Lirios, con una superficie de 114.399123 hectáreas, comprendidas en dos polígonos.

Regla 45. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonificación del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII

De las Prohibiciones

Regla 46. Dentro del Parque Nacional queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 47. En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal comercial y el aprovechamiento extractivo de especies de fauna silvestre, vía la caza deportiva.

CAPÍTULO IX.

De la inspección y vigilancia

Regla 48. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 49. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO X.

De las sanciones y recursos

Regla 50. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con categoría de Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Cascada de Bassaseachic ubicado en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, con una superficie de 5,802.8513 hectáreas, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1981, y

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA DE PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, ubicado en el municipio de Ocampo, Estado de Chihuahua, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, Piso 11, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México, en las oficinas de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicadas en Avenida Universidad número 2757, colonia Parques de San Felipe, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Medicina número 1118, colonia Magisterial, código postal 31203, Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL
CASCADA DE BASSASEACHIC**

INTRODUCCIÓN

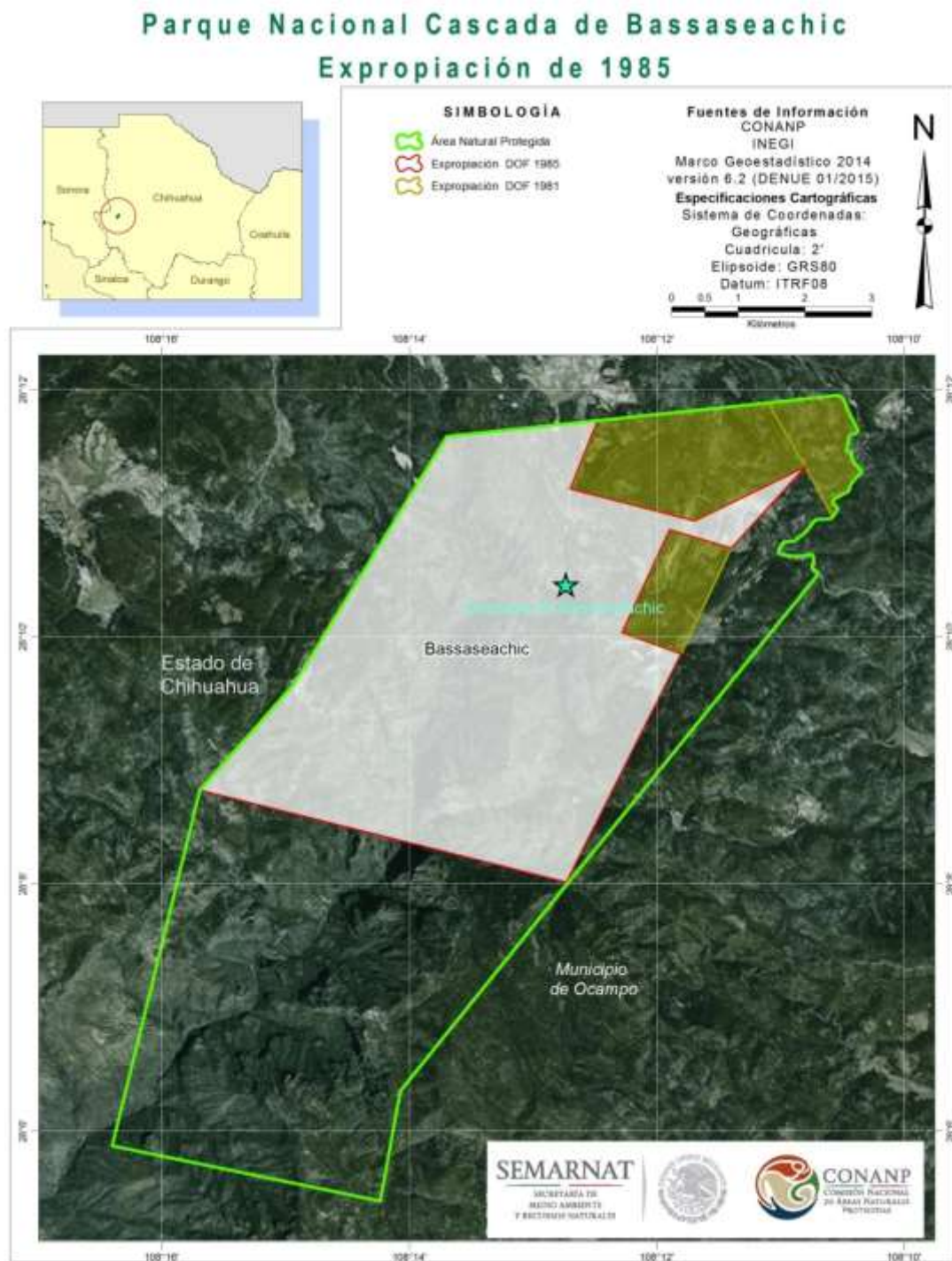
El Parque Nacional Cascada de Bassaseachic se estableció mediante Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Cascada de Bassaseachic, un área de 58,028,513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo en el Estado de Chihuahua.

En el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic se localizan bosques templados formados por especies arbóreas de pinos como: pino real (*Pinus engelmannii*), pino prieto (*Pinus oocarpa*), pino ayacahuite (*Pinus ayacahuite*), pino sahuaca (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), y encinos como el encino roble (*Quercus rugosa*) entre otros. Asimismo, es hábitat de especies de fauna como venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), jabalí de collar (*Pecari tajacu*), gato montés (*Lynx rufus*), mapache (*Procyon lotor mexicanus*), tejón (*Nasua nasua molaris*) y algunas aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*) y chara pecho gris (*Aphelocoma ultramarina*). En las zonas más bajas, sobre todo en el fondo de la Barranca de Candameña, la vegetación es de selva baja, conformada por especies de climas más cálidos, como orquídeas (*Deiregyne eriophora*, *Dichromanthus michuacanus*, bromelias (*Tillandsia benthamiana*, *Hechtia subalata*). En este cañón se precipita el río Bassaseachi en la cascada de tipo perenne más alta del país, con 246 metros de altura. Asimismo, se localiza el salto de agua de tipo intermitente Piedra Volada, con 453 metros.

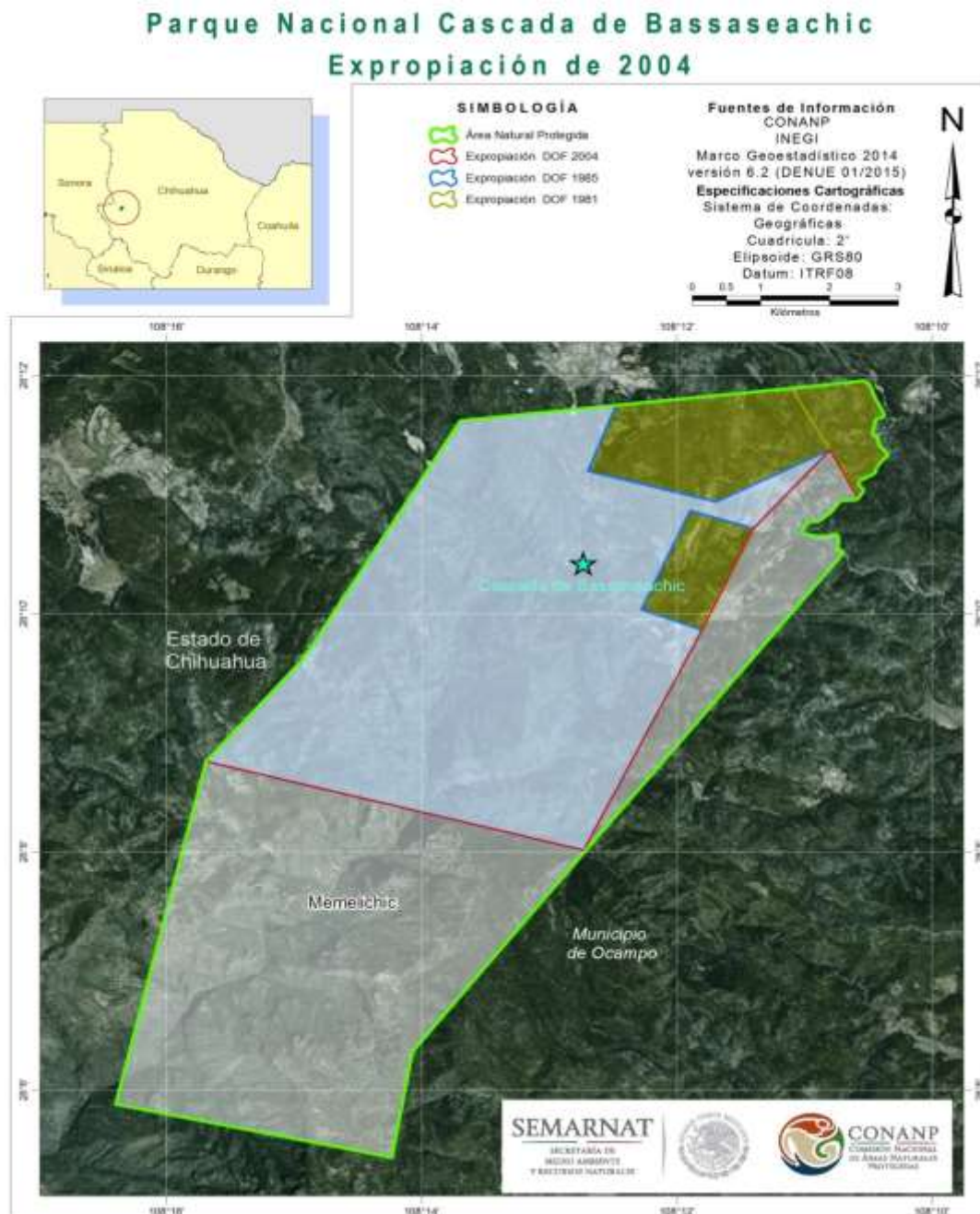
Tal y como se mencionó el Parque Nacional se estableció mediante el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981.

La entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas elaboró el plano oficial del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

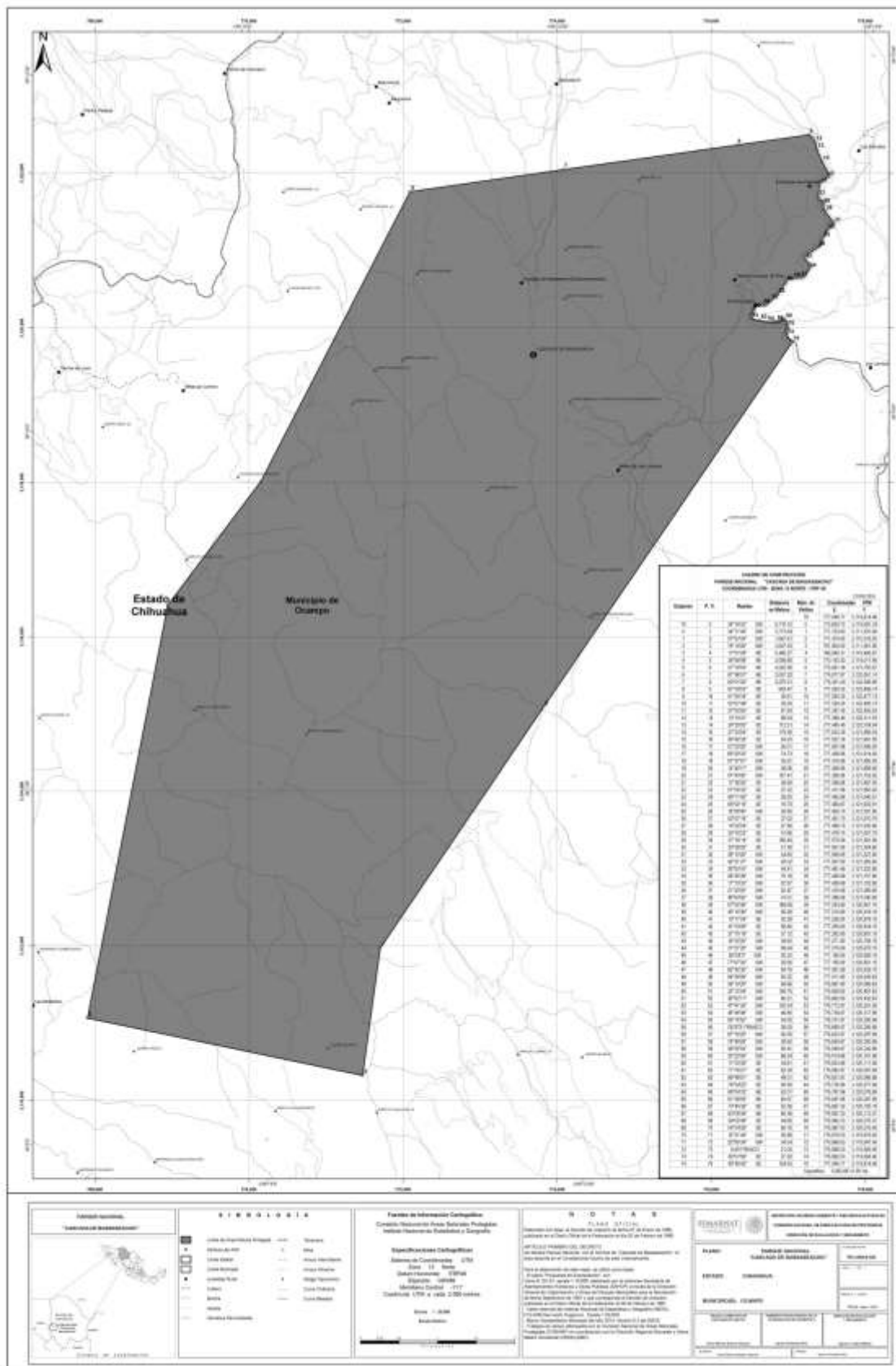
Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1985, se expropió una superficie de 2,597-21-01 hectáreas del ejido Basaseachic, Municipio de Ocampo, Chih., en cuyo Artículo Primero indica que se destinarán al establecimiento del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.



El día 5 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3,075-93-30 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Memelichic, Municipio de Ocampo, Chih., en cuyo Artículo Primero indica que los terrenos expropiados se destinarán a realizar las acciones de conservación y preservación del área natural protegida para garantizar la integridad de sus recursos naturales y en general del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.



En virtud que los Decretos expropiatorios señalados en los párrafos precedentes calcularon sus superficies ubicadas dentro del Parque Nacional en hectáreas, en tanto que el Decreto de creación del área natural protegida expresó su superficie en metros cuadrados, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas procedió a realizar la conversión correspondiente a hectáreas, actualizando el plano de ubicación del Parque Nacional, en términos de lo señalado en la Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010, utilizando los sistemas y medidas geodésicas, así como considerando para ello el plano de la entonces Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, identificando que la cascada, ubicada al oeste de la parte norte de la superficie expropiada al Ejido Memelichic, así como al centro norte de la superficie expropiada al Ejido de Basaseachic, dentro del polígono del Parque Nacional, así como las superficies de los Decretos expropiatorios a que se ha hecho referencia, por lo que así expresada la superficie en hectáreas, arrojó que la superficie del Parque Nacional es de 5,802.8513 hectáreas conforme al plano oficial.



OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**OBJETIVO GENERAL**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS**Protección**

Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo

Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades sustentables.

Restauración

Recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

Conocimiento

Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y la conservación de la biodiversidad del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic.

Cultura

Difundir acciones de conservación del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión

Establecer las formas en que se organizará la administración del Parque Nacional Cascadas de Bassaseachic por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y uso sustentable.

Ubicación y extensión de las Subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del Artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

Criterios de Subzonificación

Para el desarrollo del presente apartado es importante señalar que el Parque Nacional, está constituido por un polígono general, sin establecer una zonificación primaria, es decir zona núcleo y zona de amortiguamiento.

En tal virtud, con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que en caso de que las declaratorias sólo prevean un polígono general, como es el caso, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento. Por lo cual las subzonas planteadas en el presente Programa corresponden exclusivamente a las de la zona de amortiguamiento, cuya principal función es la de orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Los elementos que se consideraron para realizar esta subzonificación fueron:

1. Factores fisiográficos.
2. Factores biológicos como los tipos y condiciones de vegetación, ecosistemas definidos, niveles de deterioro y presencia de especies con alguna categoría de riesgo.
3. Usos tradicionales del suelo.
4. Identificación de los sitios de interés, específicamente turístico.
5. La fragilidad de los ecosistemas del Parque Nacional, así como la presión en la que se encuentran actualmente.

Metodología

Esta subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio, se identificaron los tipos de ecosistemas y sus aptitudes determinadas en los estudios que se realizaron en la zona: una Tesis específica al manejo del Parque Nacional (Olmos, 2005.), propuestas surgidas en la consulta con los usuarios del Parque Nacional y trabajo de campo previo realizado en el Parque Nacional.

Una vez concluido el análisis de las aptitudes que presentan cada uno de los ecosistemas del Parque Nacional y la caracterización y considerando las actividades que se llevan a cabo y la problemática existente, se definieron en cartas temáticas tales como uso de suelo y vegetación escala 1: 50000, geológica 1: 50000, topográfica 1: 50000, que se sobrepusieron generando polígonos con características y actividades afines para un manejo similar generando la subzonificación cuyo objetivo será permitir la restauración y la conservación de las condiciones ambientales del área natural protegida.

Subzonas y políticas de manejo

De la aplicación de los criterios descritos se derivó la zonificación del Parque Nacional Cascada de Basaseachic, la cual se encuentra constituida por las siguientes Subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Barranca de Candameña**, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas integrada por dos polígonos
- II. **Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi**, con una superficie de 382.0520 hectáreas integrada por cinco polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Rancho San José**, con una superficie de 360.8836 hectáreas, integrada por un polígono.

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Esta subzona es la que comprende la mayor parte del Parque Nacional, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas, distribuidas en dos polígonos, los cuales se refieren a continuación:

Polígono 1 Río El Durazno. Comprende una superficie de 567.3938 hectáreas, ubicado en la porción Noreste del Parque Nacional.

Polígono 2 Barranca de Candameña. Comprende una superficie de 4,492.5219 hectáreas, distribuyéndose en todo el Parque Nacional, de norte a sur con un paisaje natural que incluye en su conjunto la Cascada de Basaseachic, el río y la barranca de Candameña.

Esta subzona comprende las superficies mejor conservadas del Parque Nacional, y está integrada por superficies de relieve rocoso muy accidentadas con grandes escarpes, algunos de más de 300 metros de altura, que generan un mosaico de elevaciones, cañones y valles con diferencias de altitud que van de los 500 metros sobre el nivel del mar (msnm), hasta los 2,300 msnm.

Debido a las marcadas diferencias de altitud de esta subzona, se presentan diferentes microclimas por los cambios en las condiciones de temperatura y humedad en una superficie reducida, razón por la cual se distribuyen todos los tipos de vegetación del Parque Nacional, entre los que se encuentran el bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino y bosque tropical caducifolio, así como bosques de galería, comprendiendo todas las especies de tales tipos de vegetación, entre las que destacan la especie conocida localmente como cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), especie con la categoría de sujeta a protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Entre las principales especies de flora que se encuentran en esta subzona, se encuentran pino amarillo (*Pinus arizonica*), pino blanco (*Pinus durangensis*), pino real (*Pinus engelmannii*), pino sahuaca (*Pinus leiophylla* var. *chihuahuana*), pino ayacahuite (*Pinus ayacahuite*), pino prieto (*Pinus oocarpa*), encino chaparro (*Quercus sideroxyla*), encino roble (*Quercus rugosa*), encino laurelillo (*Quercus durifolia*), encino blanco (*Quercus arizonica*), enebro (*Juniperus monosperma*), madroño (*Arbutus xalapensis*), así como especies de los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*.

En esta subzona se ubican numerosos afluentes tanto permanentes como intermitentes, entre los cuales destaca el Arroyo El Durazno, el cual representa el principal aporte de agua a la Cascada de Basaseachi, a partir de la cual se origina el Río Candameña. Asimismo, se ubican otros arroyos como el de Basaseachi, Cahuisori, El Pájaro, Huajumar y el arroyo Piedra Volada.

En esta subzona se encuentran especies de fauna con alguna categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tales como: jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), ardilla voladora del sur (*Glaucomys volans*) y águila real (*Aquila chrysaetos*) en categoría de amenazadas; ardillón de Sierra Madre (*Spermophilus madrensis*), mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) especies sujetas a protección especial.

Asimismo, esta subzona representa el hábitat de especies de fauna indicadoras del buen estado de conservación de los ecosistemas tales como el puma (*Puma concolor*), mapache (*Procyon lotor mexicanus*), coyote (*Canis latrans*), coatí (*Nasua narica*) y zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus scottii*), también es posible observar aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*) y chara pecho gris (*Aphelocoma ultramarina*).

Ahora bien, los ecosistemas de esta subzona proveen importantes servicios ambientales como la captación y filtración de agua, la captura de carbono, conservación de suelos entre otros.

De igual manera, en esta subzona se encuentran vestigios arqueológicos de la cultura Paquimé y pinturas rupestres.

Debido a las condiciones ecológicas de esta subzona, la cual comprende ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario restringir aquellas actividades que fomenten el cambio de uso de suelo y que conlleven a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, tales como el motociclismo, la agricultura, la ganadería, la apertura de caminos, la apertura o aprovechamiento de bancos de material y la construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a la operación del Parque Nacional. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de vegetación a través del aprovechamiento de especies maderables o no maderables, que conlleven a su vez a la pérdida de hábitat para la fauna, es conveniente limitar el aprovechamiento forestal, salvo para la investigación científica, el monitoreo ambiental y la colecta científica.

Dado que esta subzona comprende afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, y que representan el hábitat de diferentes especies de fauna, se considera conveniente no permitir arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, o cualquier otra sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales, al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan, así como ocasionar la erosión y degradación del suelo. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desque de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia con especies introducidas; lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone que en los parques nacionales podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por

el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por una lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, permite utilizar otras categorías de subzonificación para compatibilizar los objetivos de conservación del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic con las actividades que se han desarrollado en el lugar históricamente, de las cuales de acuerdo a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas las que resultan adecuadas corresponden a las reguladas bajo el régimen de la subzona de preservación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades de la zona de influencia del Parque Nacional o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Barranca de Candameña, las siguientes:

Subzona de Preservación Barranca de Candameña	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos	2. Agricultura
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica y monitoreo ambiental
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Construcción de infraestructura, exclusivamente de apoyo a la operación del Parque Nacional	5. Apertura de caminos
6. Educación ambiental	6. Apertura o aprovechamiento de bancos de material
7. Establecimiento de UMAS con fines de protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración	7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
8. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines educativos, científicos, o culturales	8. Aprovechamiento forestal, salvo para investigación científica, monitoreo ambiental y colecta científica de recursos biológicos forestales
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente	
10. Obras de rehabilitación de suelo y agua	
11. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	

	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales al suelo o a cuerpos de agua 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación científica, colecta científica y monitoreo ambiental 11. Construcción de infraestructura, salvo la de apoyo a la operación del Parque Nacional 12. Dañar, cortar y marcar árboles 13. Encender fogatas 14. Ganadería 15. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 16. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras 17. Motociclismo 18. Pintar letreros en las formaciones rocosas 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación fauna silvestre, salvo para actividades de investigación o colecta científica 20. Venta de alimentos y artesanías
--	---

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Esta subzona comprende una superficie de 382.0520 hectáreas del total de la superficie del Parque Nacional y comprende cinco polígonos, los cuales se describen más adelante.

Esta subzona comprende diferentes miradores, senderos y sitios de acampar que recorren una gran parte del Parque Nacional, los cuales se distribuyen en superficies boscosas y escarpadas desde donde se pueden apreciar los diferentes tipos de vegetación del área natural protegida, así como los paisajes conformados por las diferencias de relieve, así como la cascada de Basaseachi. Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Zona turística. Se distribuye de forma irregular en las porciones Norte y centro del Parque Nacional, ocupando una superficie de 340.6222 hectáreas. Comprende una serie de senderos empedrados, delimitados y señalizados que permiten a los visitantes recorrer a pie el Parque Nacional, incluyendo los senderos conocidos como San Lorenzo, Basaseachi, La Ventana y El Plan-El Gigante, así como los miradores de los mismos nombres y los miradores conocidos como 1, 2 y 3. De igual manera, esta subzona comprende algunos restaurantes, locales de venta de artesanías, dos estacionamientos públicos, baños públicos, casetas de vigilancia, así como tres áreas de acampar, zonas de descanso, sitios de fogatas y asadores. En este polígono se ubican instalaciones de la Dirección del Parque Nacional.

Cabe resaltar que en este polígono es donde se encuentra la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, así como las pozas naturales que se forman por la caída de la misma, a orillas de las cuales se distribuyen especies endémicas representadas por hierbas y helechos que crecen al fondo de la cascada, es el único lugar en donde se localizan: *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*.

Polígono 2 Las Estrellas. Se localiza en la porción Noreste del Parque Nacional y comprende una superficie de 0.6790 hectáreas. Este polígono se ubica a las orillas del Río El Durazno, donde se ofrecen servicios básicos de alimentos, y zona de acampar.

Polígono 3 Mirador El Gavilán. Se localiza al Oeste del Parque Nacional a un lado del lecho del arroyo El Pájaro, cuenta con infraestructura de un mirador, desde donde se puede observar el Río Candameña a su paso por la cañada del mismo nombre, así como una torre de vigilancia y un kiosco donde es posible hacer días de campo y pernoctar, abarca una superficie de 0.5574 hectáreas.

Polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada. Se ubica al Oeste del Parque Nacional y abarca una superficie de 39.6342 hectáreas. Comprende un sendero de terracería donde es posible acceder en vehículo hasta un estacionamiento, a partir del cual existe un camino para acceder a pie hasta llegar a una formación rocosa que sirve de mirador natural, conocida como La Corona, donde se pueden observar de frente las formaciones rocosas de El Gigante, Piedra Volada.

Polígono 5 Cajurichi. Se localiza al Suroeste del Parque Nacional, abarca una superficie de 0.5592 hectáreas, el cual contempla un camino de terracería que llega a un mirador desde el cual se puede apreciar la roca conocida como El Gigante. Asimismo, en este lugar es posible realizar días de campo, e incluso pernoctar.

Debido a las condiciones ecológicas de esta subzona, la cual comprende superficies destinadas al turismo de bajo impacto ambiental que se encuentran contiguas a otras subzonas con ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario restringir aquellas actividades que fomentan el cambio de uso de suelo y que conllevan a la pérdida de cobertura vegetal y la erosión de suelos, tales como el motociclismo, la apertura de nuevas brechas o caminos, la agricultura, la ganadería, así como la apertura o aprovechamiento de bancos de material. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de vegetación a través del aprovechamiento de especies maderables o no maderables, que conlleven a su vez a la pérdida de hábitat para la fauna, es conveniente limitar cualquier aprovechamiento forestal, salvo el realizado con fines de colecta científica.

Dado que esta subzona comprende la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, así como diversos afluentes de los cuales se alimenta esta última y que representan el hábitat de diferentes especies de fauna, se considera conveniente no se permita arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos insecticidas, fungicidas, pesticidas, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desique de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia de las especies introducidas, lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Cascada de Bassaseachic, las siguientes:

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi	
Actividades Permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo, exclusivamente en sitios establecidos y señalados por la Dirección del Parque Nacional. 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la educación ambiental y para la administración y manejo del Parque Nacional 5. Educación ambiental 6. Encender fogatas, exclusivamente en los lugares establecidos para ello por la Dirección del Parque Nacional, mediante la señalización correspondiente 7. Filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de brechas o caminos 10. Mantenimiento de infraestructura existente 11. Obras de rehabilitación de suelos y agua 12. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional 13. Tránsito de vehículos, exclusivamente por los caminos establecidos 14. Turismo de bajo impacto ambiental 15. Venta de alimentos y artesanías	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación 2. Agricultura 3. Alimentar, hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres 5. Apertura de nuevas brechas o caminos 6. Apertura o aprovechamiento de bancos de material 7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante al suelo, subsuelo y cuerpos de agua 10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación científica, colecta científica y monitoreo del ambiente 11. Ganadería 12. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua 13. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras 14. Motociclismo 15. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación fauna silvestre, salvo para actividades de investigación o colecta científica

Subzona de Recuperación Rancho San José

Esta subzona comprende un polígono con una superficie de 360.8836 hectáreas, ubicado al Norte del Parque Nacional.

Esta subzona comprende superficies impactadas por la extracción de materiales utilizados para la construcción de la carretera 16 Hermosillo-Chihuahua, también comprende sitios que fueron deforestados, ocasionando deslaves y cárcavas. Actualmente existen renuevos de la vegetación, sin embargo, requiere acciones tendientes a la recuperación de la misma.

Debido a que esta subzona presenta los impactos ya referidos, y a que es contigua a la subzona de preservación, la cual comprende ecosistemas en buen estado de conservación en pendientes abruptas, así como una gran biodiversidad que habita en ellos, es necesario que, a pesar de que ya se presentan cambios de uso del suelo, se deben restringir aquellas actividades que impidan la recuperación de los ecosistemas y su cubierta forestal, lo cual previene la erosión de los suelos que eventualmente podrían afectar a los diversos afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, principal objeto de conservación del Parque Nacional, tales como la agricultura, la ganadería, la apertura o aprovechamiento de bancos de material y la construcción de infraestructura. De igual forma, a fin de evitar la pérdida de la vegetación que se encuentre en recuperación, es conveniente limitar el aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica.

Dado que esta subzona comprende afluentes de los cuales se alimenta la Cascada de Basaseachi, se considera conveniente que no se permita arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos insecticidas, fungicidas o pesticidas, o cualquier sustancia o material en cualquier estado físico que pueda alterar la composición de los referidos recursos naturales, al suelo o a cuerpos de agua, toda vez que su contaminación afecta la calidad de agua al cambiar su composición química y de nutrientes, poniendo en riesgo la salud del ecosistema y de las especies que en él habitan. Asimismo, es necesario prohibir la interrupción, desvío, relleno o desque de los cuerpos de agua a fin de conservar sus características naturales, así como los servicios ambientales que presta.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluidas las invasoras, dado que las mismas generan desequilibrios en el ecosistema y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por la competencia de las especies introducidas, lo cual conlleva la sustitución de nichos ecológicos, y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración; y en donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Rancho San José, las siguientes:

Subzona de Recuperación Rancho San José	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Actividades con Organismos Genéticamente Modificados, salvo las previstas con fines de biorremediación
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Educación ambiental	3. Alimentar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres
5. Mantenimiento de caminos existentes	5. Apertura de nuevas brechas o caminos
6. Señalización con fines de administración y delimitación del Parque Nacional	6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material
7. Obras de rehabilitación de suelo y agua	

	7. Aprovechamiento de vida silvestre, salvo para colecta científica
	8. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	9. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante
	10. Capturar, remover, extraer, retener, o apropiarse de vida silvestre y sus productos, salvo para colecta científica
	11. Construcción de infraestructura
	12. Encender fogatas
	13. Ganadería
	14. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua
	15. Introducir especies exóticas, incluidas las invasoras
	16. Turismo
	17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre

Zona de Influencia

La zona de influencia del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic integra una superficie de 32,724.9371 hectáreas y su importancia radica en la conservación del agua, necesaria para abastecer las cascadas, al suelo, la vegetación y para la subsistencia de los seres humanos que habitan en la región.

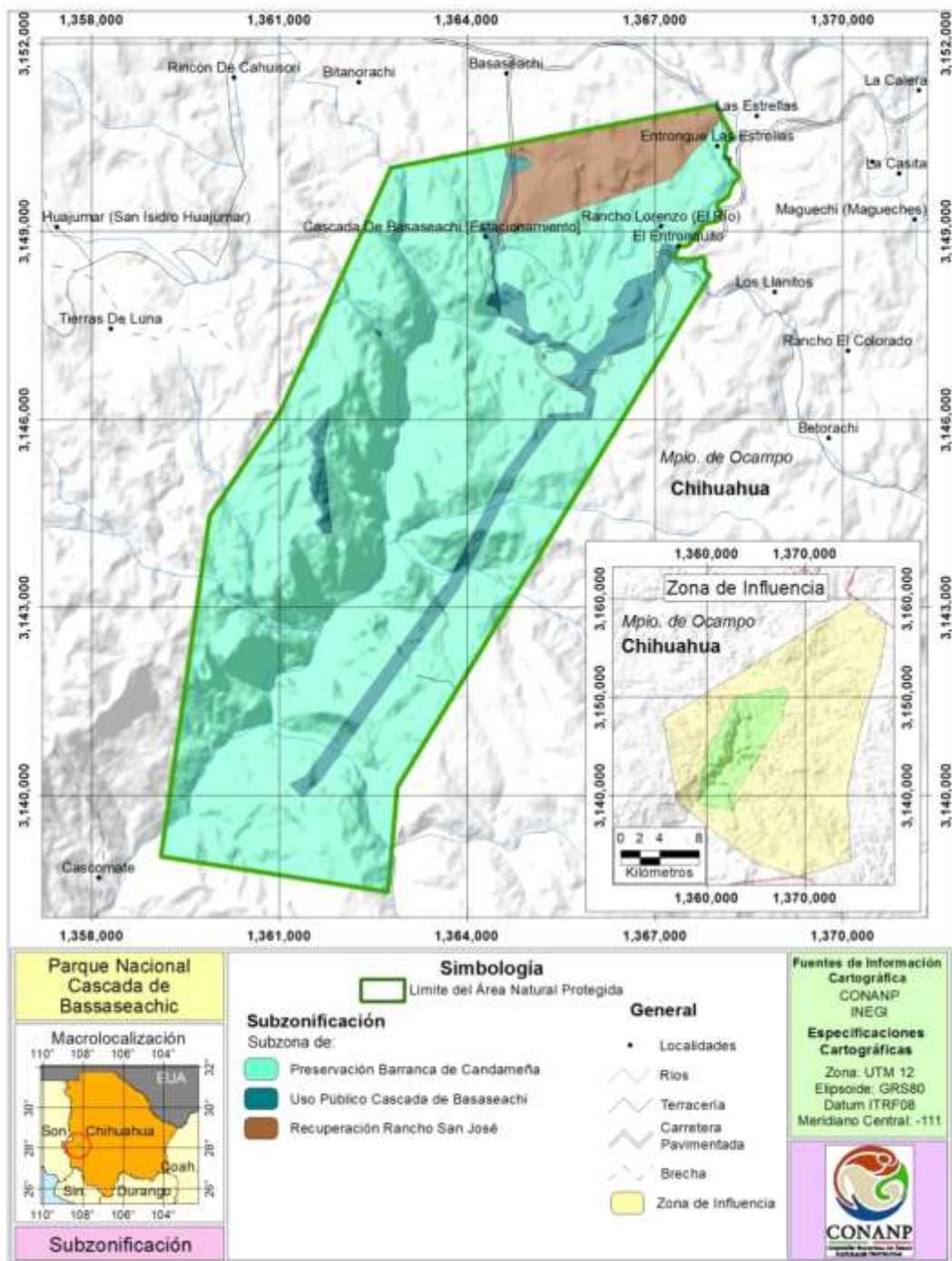
Los afluentes o tributarios y los efluentes o distributivos más cercanos a la Cascada de Basaseachi pertenecen a dos de las regiones hidrológicas prioritarias para la conservación y el manejo sustentable del agua realizada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). La 16. Río Yaqui-Cascada de Bassaseachic y la 17. Río Mayo.

La biodiversidad de los alrededores representa a la zona límite norte de especies de origen neotropical y sur de especies boreales con una alta riqueza de endemismos en flora y fauna. En conexión con las Áreas de Protección de Flora y Fauna Tutuaca y Papigochic se presenta un corredor biológico de grandes mamíferos como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el puma (*Puma concolor*), el coyote (*Canis latrans*) y el oso negro (*Ursus americanus*), debido a la necesidad de que dichas especies se desplazan por grandes extensiones en busca de alimento y refugio.

Las comunidades aledañas como son Huajumar, Cahuisori, Basaseachi, Las Estrellas, Cajurichi, Memelichic y los ejidos Basaseachic, Ocampo y Cerro Pelón, La Joya, Memelichic mantienen estrecha conexión con el Parque Nacional debido a las actividades económicas que realizan en los ámbitos minero, agrícola, ganadero y forestal además del uso de recursos naturales para autoconsumo como son el agua, extracción de leña, los recursos pétreos para la construcción, plantas medicinales, actividades recreativas, entre otras.

Por tal motivo para mantener el ritmo de aprovechamiento actual de estos recursos y a su vez garantizar la salud, protección y conservación del agua y los ecosistemas presentes dentro del Parque Nacional se establece como su zona de influencia el espacio más cercana entorno al polígono donde se encuentran los lagos, lagunas, ríos y arroyos como son el río El Durazno, arroyos Basaseachi, Cahuisori, el Pájaro, Cajurichi, la Zorra, Huajumar, Piedra Volada y Algarrobos, los cuales confluyen en la Cascada de Basaseachi y dan origen al Río Candameña, sumando una superficie de 32,724.9371 hectáreas, alrededor de 5 veces la superficie del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

PLANO DE UBICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC



COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PARQUE NACIONAL CASCADA DE BASSASEACHIC

Coordenadas en el sistema UTM zona 12 con Datum de referencia ITRF08 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Polígono 1 Río El Durazno, con una superficie de 567.3938 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,386.52	3,121,700.81
2	777,374.28	3,121,702.32
3	777,341.40	3,121,672.53
4	777,349.52	3,121,657.83
5	777,400.00	3,121,606.88
6	777,431.53	3,121,575.05
7	777,442.75	3,121,568.86
8	777,444.30	3,121,555.71
9	777,453.58	3,121,547.97
10	777,458.19	3,121,545.75
11	777,458.70	3,121,543.80
12	777,479.70	3,121,507.79
13	777,575.69	3,121,381.80
14	777,591.69	3,121,354.80
15	777,569.69	3,121,327.80
16	777,507.69	3,121,259.80
17	777,481.68	3,121,223.80
18	777,445.68	3,121,157.80
19	777,428.68	3,121,102.80
20	777,415.68	3,121,069.80
21	777,386.68	3,121,040.80
22	777,243.80	3,120,951.15
23	777,212.80	3,120,918.15
24	777,226.80	3,120,878.15
25	777,265.80	3,120,834.15
26	777,282.80	3,120,801.15
27	777,271.80	3,120,764.15
28	777,219.80	3,120,679.15
29	777,190.80	3,120,659.15
30	777,155.80	3,120,651.15
31	777,061.80	3,120,639.15
32	777,011.80	3,120,643.83
33	776,967.80	3,120,589.83
34	776,909.80	3,120,497.83
35	776,862.80	3,120,432.83
36	776,773.87	3,120,351.90
37	776,738.87	3,120,317.89
38	776,701.87	3,120,295.89
39	776,665.87	3,120,295.89
40	776,623.87	3,120,297.89

Vértice	X	Y
41	776,584.87	3,120,290.89
42	776,317.31	3,120,368.00
43	776,312.88	3,120,319.23
44	776,167.97	3,119,923.53
45	775,722.11	3,119,778.63
46	775,593.93	3,119,561.27
47	775,493.61	3,119,444.23
48	775,582.78	3,119,316.05
49	775,387.72	3,119,204.58
50	775,421.16	3,119,148.85
51	775,330.32	3,118,894.54
52	775,015.51	3,118,660.57
53	774,908.42	3,118,719.71
54	774,780.23	3,118,836.75
55	774,512.72	3,118,892.48
56	774,451.41	3,119,031.81
57	774,300.93	3,119,009.52
58	774,248.49	3,119,045.94
59	774,247.74	3,119,052.06
60	774,210.40	3,119,072.39
61	774,136.18	3,119,123.93
62	774,143.19	3,119,184.17
63	774,138.44	3,119,258.20
64	774,109.02	3,119,356.89
65	774,109.02	3,119,423.33
66	774,104.28	3,119,465.08
67	774,120.41	3,119,503.04
68	774,108.07	3,119,528.67
69	774,116.61	3,119,597.95
70	774,100.48	3,119,638.75
71	774,080.55	3,119,669.12
72	774,036.90	3,119,699.49
73	774,025.51	3,119,712.78
74	774,000.83	3,119,721.32
75	773,991.34	3,119,748.84
76	773,960.98	3,119,765.92
77	773,927.76	3,119,781.11
78	773,896.44	3,119,815.27
79	773,863.23	3,119,814.32
80	773,851.84	3,119,824.76

Vértice	X	Y
81	773,829.06	3,119,857.98
82	773,818.62	3,119,860.82
83	773,808.18	3,119,851.33
84	773,788.25	3,119,850.39
85	773,768.32	3,119,842.79
86	773,762.63	3,119,834.25
87	773,757.88	3,119,821.91
88	773,751.24	3,119,819.07
89	773,733.21	3,119,814.32
90	773,735.11	3,119,799.14
91	773,717.08	3,119,782.06
92	773,719.92	3,119,770.67
93	773,726.57	3,119,763.08
94	773,720.87	3,119,753.59
95	773,710.43	3,119,745.04
96	773,702.24	3,119,724.24
97	773,674.06	3,119,737.07
98	773,680.21	3,119,756.33
99	773,682.28	3,119,762.82
100	773,657.88	3,119,838.94
101	773,654.22	3,119,888.56
102	773,624.86	3,119,961.72

Vértice	X	Y
103	773,660.03	3,120,128.67
104	773,645.15	3,120,173.77
105	773,644.06	3,120,275.99
106	773,695.34	3,120,343.91
107	773,709.66	3,120,380.85
108	773,738.10	3,120,454.23
109	773,745.21	3,120,528.24
110	773,723.68	3,120,588.80
111	773,763.27	3,120,618.11
112	776,511.37	3,121,368.16
113	777,378.16	3,122,292.17
114	777,440.40	3,122,154.54
115	777,500.76	3,122,038.90
116	777,523.39	3,121,995.54
117	777,527.39	3,121,961.55
118	777,507.86	3,121,945.92
119	777,436.86	3,121,914.92
120	777,415.86	3,121,895.92
121	777,406.86	3,121,858.92
122	777,385.86	3,121,702.92
1	777,386.52	3,121,700.81

Subzona de Preservación Barranca de Candameña

Polígono 2 Barranca de Candameña, con una superficie de 4,492.5219 Hectáreas

Incluye los polígonos correspondientes a la Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi, polígono 3 Mirador El Gavilán y polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada por lo cual al momento de generar el polígono 2 Barranca de Candameña de la subzona de Preservación Barranca de Candameña, éste deberá incluirse

Vértice	X	Y
1	773,658.24	3,119,713.99
2	773,665.14	3,119,687.17
3	773,664.43	3,119,685.44
4	773,648.40	3,119,692.31
5	773,621.49	3,119,695.55
6	773,589.97	3,119,688.30
7	773,577.11	3,119,680.48
8	773,564.80	3,119,667.61
9	773,543.65	3,119,647.14
10	773,517.81	3,119,612.45
11	773,515.47	3,119,583.83
12	773,501.06	3,119,552.43
13	773,496.55	3,119,532.45
14	773,501.77	3,119,518.55
15	773,531.55	3,119,511.71
16	773,561.83	3,119,513.19

Vértice	X	Y
17	773,580.65	3,119,507.75
18	773,622.39	3,119,488.24
19	773,632.72	3,119,468.17
20	773,674.01	3,119,449.12
21	773,674.83	3,119,389.15
22	773,687.57	3,119,388.08
23	773,684.91	3,119,353.99
24	773,697.73	3,119,337.22
25	773,727.06	3,119,303.38
26	773,826.61	3,119,299.05
27	773,849.38	3,119,293.51
28	773,855.17	3,119,292.01
29	773,994.18	3,119,164.35
30	774,013.03	3,119,167.83
31	774,038.00	3,119,167.81
32	774,042.29	3,119,128.28

Vértice	X	Y
33	774,056.48	3,119,127.82
34	774,056.54	3,119,078.63
35	774,062.18	3,119,072.71
36	774,072.38	3,119,066.34
37	774,058.69	3,119,046.58
38	773,832.45	3,119,182.32
39	773,757.97	3,119,103.70
40	774,087.61	3,118,870.61
41	774,125.00	3,118,881.25
42	774,308.27	3,118,889.77
43	774,381.94	3,118,916.08
44	774,481.92	3,118,779.27
45	774,579.30	3,118,759.40
46	774,571.01	3,118,748.21
47	774,548.60	3,118,739.25
48	774,414.16	3,118,732.97
49	774,365.76	3,118,713.25
50	774,329.01	3,118,706.08
51	774,314.67	3,118,662.17
52	774,315.57	3,118,636.17
53	774,338.87	3,118,628.11
54	774,375.62	3,118,603.01
55	774,400.71	3,118,641.55
56	774,381.00	3,118,658.58
57	774,375.62	3,118,688.16
58	774,375.62	3,118,706.08
59	774,415.05	3,118,724.90
60	774,442.84	3,118,727.59
61	774,476.90	3,118,721.32
62	774,493.03	3,118,726.70
63	774,521.71	3,118,725.80
64	774,567.42	3,118,732.08
65	774,595.74	3,118,756.04
66	774,739.76	3,118,726.65
67	774,829.21	3,118,658.24
68	774,848.18	3,118,587.29
69	774,879.37	3,118,524.49
70	774,789.13	3,118,380.53
71	774,544.84	3,118,336.61
72	774,920.22	3,118,063.11
73	775,011.47	3,117,965.78
74	774,933.42	3,117,740.29
75	774,395.70	3,117,748.96
76	773,675.85	3,116,907.69
77	772,643.77	3,115,138.41
78	772,586.81	3,115,105.15
79	770,269.54	3,112,226.19
80	769,998.06	3,112,103.04
81	770,206.68	3,111,886.07
82	770,466.87	3,112,102.90
83	772,825.90	3,115,060.36
84	773,884.00	3,116,873.00
85	774,525.79	3,117,644.88
86	774,916.07	3,117,636.21

Vértice	X	Y
87	775,063.51	3,117,653.56
88	775,167.59	3,118,069.86
89	775,072.18	3,118,165.26
90	775,106.88	3,118,295.35
91	775,354.28	3,118,647.26
92	775,577.21	3,118,647.26
93	775,945.04	3,118,781.02
94	776,039.79	3,119,143.28
95	776,145.68	3,119,388.50
96	776,128.96	3,119,644.87
97	776,307.30	3,119,845.51
98	776,514.86	3,120,161.89
99	776,523.86	3,120,117.89
100	776,582.87	3,120,097.89
101	776,631.87	3,120,096.89
102	776,725.86	3,120,077.89
103	776,787.86	3,120,078.89
104	776,847.86	3,120,087.89
105	776,897.30	3,120,105.18
106	776,957.23	3,120,112.37
107	776,982.23	3,120,075.37
108	776,987.03	3,120,015.40
109	776,979.03	3,119,979.40
110	776,966.03	3,119,947.40
111	776,966.03	3,119,926.40
112	776,982.03	3,119,904.40
113	777,049.77	3,119,814.46
114	776,950.39	3,119,668.92
115	776,410.15	3,118,877.74
116	776,364.60	3,118,811.03
117	773,824.72	3,115,091.34
118	772,711.84	3,113,453.53
119	772,698.30	3,113,476.07
120	772,676.52	3,113,506.78
121	772,668.79	3,113,523.23
122	772,658.04	3,113,541.60
123	772,647.38	3,113,557.10
124	772,643.30	3,113,563.51
125	772,624.56	3,113,584.64
126	772,606.48	3,113,605.78
127	772,577.54	3,113,620.01
128	772,552.82	3,113,623.45
129	772,551.27	3,113,623.14
130	772,548.83	3,113,623.45
131	772,519.86	3,113,626.23
132	772,495.75	3,113,620.69
133	772,465.68	3,113,616.30
134	772,461.80	3,113,616.55
135	772,429.65	3,113,613.64
136	772,427.66	3,113,613.26
137	772,425.76	3,113,612.25
138	772,405.65	3,113,611.59
139	772,393.48	3,113,616.55
140	772,388.50	3,113,630.90

Vértice	X	Y
141	772,387.13	3,113,636.56
142	772,379.13	3,113,639.66
143	772,377.63	3,113,639.99
144	772,368.84	3,113,640.66
145	772,368.40	3,113,640.80
146	772,363.86	3,113,644.35
147	772,358.73	3,113,654.18
148	772,351.97	3,113,660.98
149	772,340.64	3,113,660.62
150	772,328.20	3,113,661.91
151	772,313.71	3,113,666.80
152	772,310.82	3,113,668.17
153	772,293.30	3,113,676.82
154	772,269.15	3,113,687.29
155	772,251.73	3,113,683.46
156	772,250.77	3,113,683.31
157	772,249.16	3,113,683.52
158	772,242.78	3,113,685.05
159	772,230.41	3,113,687.25
160	772,205.27	3,113,690.04
161	772,192.45	3,113,696.56
162	772,189.81	3,113,696.89
163	772,170.38	3,113,705.72
164	772,168.58	3,113,706.58
165	772,152.47	3,113,716.86
166	772,152.04	3,113,717.06
167	772,146.40	3,113,720.73
168	772,145.04	3,113,720.98
169	772,132.88	3,113,719.39
170	772,132.25	3,113,719.28
171	772,128.74	3,113,721.04
172	772,120.47	3,113,725.44
173	772,119.75	3,113,725.79
174	772,114.00	3,113,728.97
175	772,112.72	3,113,729.13
176	772,106.16	3,113,724.94
177	772,108.70	3,113,714.56
178	772,117.30	3,113,711.43
179	772,127.75	3,113,710.09
180	772,135.06	3,113,711.43
181	772,136.02	3,113,711.67
182	772,143.50	3,113,712.26
183	772,144.61	3,113,711.95
184	772,151.58	3,113,710.08
185	772,160.31	3,113,704.43
186	772,161.70	3,113,703.52
187	772,168.79	3,113,699.61
188	772,169.92	3,113,698.81
189	772,181.09	3,113,692.80
190	772,183.31	3,113,691.77
191	772,203.80	3,113,682.44
192	772,203.74	3,113,683.14
193	772,221.37	3,113,680.15
194	772,234.23	3,113,677.77

Vértice	X	Y
195	772,237.54	3,113,677.04
196	772,250.87	3,113,675.81
197	772,255.88	3,113,675.25
198	772,258.87	3,113,676.21
199	772,263.44	3,113,676.87
200	772,265.31	3,113,677.89
201	772,266.42	3,113,678.92
202	772,267.36	3,113,679.43
203	772,270.63	3,113,679.03
204	772,272.18	3,113,678.43
205	772,278.47	3,113,675.98
206	772,281.69	3,113,674.72
207	772,286.61	3,113,672.81
208	772,290.79	3,113,671.18
209	772,294.19	3,113,669.85
210	772,298.51	3,113,668.17
211	772,301.94	3,113,666.51
212	772,305.40	3,113,664.84
213	772,308.72	3,113,662.84
214	772,311.37	3,113,661.10
215	772,315.65	3,113,659.01
216	772,319.37	3,113,657.49
217	772,321.63	3,113,656.56
218	772,326.98	3,113,654.37
219	772,329.31	3,113,653.41
220	772,334.27	3,113,652.07
221	772,338.56	3,113,651.40
222	772,340.25	3,113,651.79
223	772,345.83	3,113,651.40
224	772,348.05	3,113,650.20
225	772,351.41	3,113,647.61
226	772,355.21	3,113,644.76
227	772,357.52	3,113,641.61
228	772,358.78	3,113,637.85
229	772,360.65	3,113,634.81
230	772,369.14	3,113,632.59
231	772,373.28	3,113,632.58
232	772,378.97	3,113,632.17
233	772,383.93	3,113,625.38
234	772,383.89	3,113,624.88
235	772,385.50	3,113,619.69
236	772,385.98	3,113,618.89
237	772,389.06	3,113,613.63
238	772,390.24	3,113,612.80
239	772,393.50	3,113,610.24
240	772,399.33	3,113,608.44
241	772,399.73	3,113,608.60
242	772,408.80	3,113,605.91
243	772,416.15	3,113,605.21
244	772,416.90	3,113,605.37
245	772,417.96	3,113,605.31
246	772,421.60	3,113,605.66
247	772,424.33	3,113,606.01
248	772,426.85	3,113,606.25

Vértice	X	Y
249	772,433.59	3,113,606.31
250	772,442.53	3,113,606.90
251	772,446.62	3,113,606.84
252	772,451.61	3,113,608.30
253	772,452.45	3,113,608.38
254	772,459.40	3,113,609.29
255	772,465.30	3,113,609.60
256	772,465.80	3,113,609.47
257	772,466.45	3,113,609.55
258	772,474.55	3,113,609.58
259	772,475.50	3,113,609.68
260	772,476.22	3,113,609.75
261	772,479.50	3,113,610.74
262	772,488.10	3,113,612.68
263	772,488.98	3,113,613.01
264	772,498.77	3,113,614.56
265	772,510.49	3,113,616.84
266	772,519.96	3,113,617.60
267	772,520.91	3,113,617.54
268	772,521.99	3,113,617.63
269	772,539.72	3,113,616.89
270	772,540.99	3,113,616.70
271	772,550.36	3,113,615.64
272	772,552.21	3,113,615.18
273	772,556.14	3,113,615.71
274	772,559.66	3,113,615.30
275	772,563.96	3,113,613.67
276	772,577.79	3,113,608.07
277	772,579.86	3,113,607.07
278	772,598.16	3,113,597.88
279	772,598.79	3,113,597.57
280	772,606.70	3,113,590.58
281	772,607.68	3,113,589.58
282	772,609.66	3,113,588.14
283	772,617.06	3,113,577.98
284	772,618.51	3,113,576.47
285	772,633.76	3,113,565.95
286	772,641.34	3,113,555.08
287	772,647.15	3,113,541.71
288	772,647.54	3,113,541.24
289	772,651.98	3,113,535.66
290	772,658.21	3,113,525.31
291	772,665.15	3,113,517.05
292	772,665.61	3,113,515.55
293	772,667.06	3,113,506.92
294	772,668.09	3,113,505.60
295	772,673.05	3,113,499.00
296	772,680.03	3,113,491.76
297	772,680.84	3,113,490.79
298	772,682.18	3,113,489.00
299	772,690.27	3,113,475.98
300	772,691.17	3,113,475.47
301	772,697.77	3,113,464.08
302	772,698.53	3,113,463.35

Vértice	X	Y
303	772,703.20	3,113,457.43
304	772,707.64	3,113,450.97
305	772,708.84	3,113,449.11
306	771,703.83	3,111,970.06
307	771,474.90	3,110,318.25
308	768,882.41	3,110,858.14
309	768,809.22	3,110,873.38
310	767,904.00	3,111,061.90
311	768,457.40	3,113,902.38
312	768,908.58	3,116,218.15
313	768,945.31	3,116,406.67
314	769,839.37	3,117,594.56
315	770,114.90	3,117,960.63
316	770,153.32	3,118,011.68
317	771,068.21	3,119,782.87
318	771,113.94	3,119,871.42
319	771,114.50	3,119,872.50
320	771,129.03	3,119,900.62
321	771,257.32	3,120,148.99
322	771,478.06	3,120,576.33
323	772,091.36	3,121,763.67
324	772,140.98	3,121,770.85
325	772,328.51	3,121,797.98
326	773,261.11	3,121,932.93
327	773,901.64	3,122,025.62
328	773,912.97	3,121,938.09
329	773,935.73	3,121,762.36
330	773,866.23	3,121,505.33
331	773,732.50	3,120,993.09
332	773,714.33	3,120,940.75
333	773,721.16	3,120,862.81
334	773,471.33	3,120,838.60
335	773,459.55	3,120,748.87
336	773,536.88	3,120,614.33
337	773,607.01	3,120,519.38
338	773,605.94	3,120,401.49
339	773,644.40	3,120,315.76
340	773,628.77	3,120,284.16
341	773,624.93	3,120,177.57
342	773,636.10	3,120,129.54
343	773,600.64	3,119,975.37
344	773,609.19	3,119,931.54
345	773,630.36	3,119,886.59
346	773,637.99	3,119,828.54
347	773,646.99	3,119,820.23
348	773,665.90	3,119,763.86
349	773,661.53	3,119,748.43
350	773,656.59	3,119,730.99
1	773,658.24	3,119,713.99

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi
 Polígono 1 Zona turística, con una superficie de 340.6222 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	773,945.99	3,121,951.52
2	773,962.51	3,121,842.14
3	774,106.54	3,121,870.31
4	774,156.53	3,121,844.13
5	774,199.28	3,121,845.11
6	774,223.53	3,121,830.05
7	774,240.73	3,121,793.53
8	774,317.97	3,121,717.21
9	774,295.23	3,121,666.98
10	774,187.87	3,121,630.43
11	774,172.55	3,121,640.01
12	774,109.80	3,121,578.93
13	774,083.39	3,121,578.32
14	774,071.94	3,121,583.74
15	773,987.92	3,121,571.86
16	773,984.53	3,121,500.78
17	773,843.72	3,121,168.09
18	773,832.37	3,121,059.91
19	773,811.04	3,121,002.62
20	773,763.98	3,120,970.30
21	773,748.05	3,120,951.47
22	773,759.22	3,120,794.10
23	773,735.80	3,120,718.30
24	773,721.43	3,120,686.73
25	773,727.15	3,120,657.04
26	773,742.14	3,120,661.65
27	773,763.27	3,120,618.11
28	773,723.68	3,120,588.80
29	773,745.21	3,120,528.24
30	773,738.10	3,120,454.23
31	773,709.66	3,120,380.85
32	773,695.34	3,120,343.91
33	773,644.06	3,120,275.99
34	773,645.15	3,120,173.77
35	773,660.03	3,120,128.67
36	773,624.86	3,119,961.72
37	773,654.22	3,119,888.56
38	773,657.88	3,119,838.94
39	773,682.28	3,119,762.82
40	773,680.21	3,119,756.33
41	773,674.06	3,119,737.07
42	773,702.24	3,119,724.24
43	773,710.43	3,119,745.04
44	773,720.87	3,119,753.59
45	773,726.57	3,119,763.08
46	773,719.92	3,119,770.67
47	773,717.08	3,119,782.06
48	773,735.11	3,119,799.14
49	773,733.21	3,119,814.32
50	773,751.24	3,119,819.07
51	773,757.88	3,119,821.91
52	773,762.63	3,119,834.25
53	773,768.32	3,119,842.79

Vértice	X	Y
54	773,788.25	3,119,850.39
55	773,808.18	3,119,851.33
56	773,818.62	3,119,860.82
57	773,829.06	3,119,857.98
58	773,851.84	3,119,824.76
59	773,863.23	3,119,814.32
60	773,896.44	3,119,815.27
61	773,927.76	3,119,781.11
62	773,960.98	3,119,765.92
63	773,991.34	3,119,748.84
64	774,000.83	3,119,721.32
65	774,025.51	3,119,712.78
66	774,036.90	3,119,699.49
67	774,080.55	3,119,669.12
68	774,100.48	3,119,638.75
69	774,116.61	3,119,597.95
70	774,108.07	3,119,528.67
71	774,120.41	3,119,503.04
72	774,104.28	3,119,465.08
73	774,109.02	3,119,423.33
74	774,109.02	3,119,356.89
75	774,138.44	3,119,258.20
76	774,143.19	3,119,184.17
77	774,136.18	3,119,123.93
78	774,210.40	3,119,072.39
79	774,247.74	3,119,052.06
80	774,248.49	3,119,045.94
81	774,300.93	3,119,009.52
82	774,451.41	3,119,031.81
83	774,512.72	3,118,892.48
84	774,780.23	3,118,836.75
85	774,908.42	3,118,719.71
86	775,015.51	3,118,660.57
87	775,330.32	3,118,894.54
88	775,421.16	3,119,148.85
89	775,387.72	3,119,204.58
90	775,582.78	3,119,316.05
91	775,493.61	3,119,444.23
92	775,593.93	3,119,561.27
93	775,722.11	3,119,778.63
94	776,167.97	3,119,923.53
95	776,312.88	3,120,319.23
96	776,317.31	3,120,368.00
97	776,584.87	3,120,290.89
98	776,549.87	3,120,242.89
99	776,514.86	3,120,161.89
100	776,307.30	3,119,845.51
101	776,128.96	3,119,644.87
102	776,145.68	3,119,388.50
103	776,039.79	3,119,143.28
104	775,945.04	3,118,781.02
105	775,577.21	3,118,647.26
106	775,354.28	3,118,647.26

Vértice	X	Y
107	775,106.88	3,118,295.35
108	775,072.18	3,118,165.26
109	775,167.59	3,118,069.86
110	775,063.51	3,117,653.56
111	774,916.07	3,117,636.21
112	774,525.79	3,117,644.88
113	773,884.00	3,116,873.00
114	772,825.90	3,115,060.36
115	770,466.87	3,112,102.90
116	770,206.68	3,111,886.07
117	769,998.06	3,112,103.04
118	770,269.54	3,112,226.19
119	772,586.81	3,115,105.15
120	772,643.77	3,115,138.41
121	773,675.85	3,116,907.69
122	774,395.70	3,117,748.96
123	774,933.42	3,117,740.29
124	775,011.47	3,117,965.78
125	774,920.22	3,118,063.11
126	774,544.84	3,118,336.61
127	774,789.13	3,118,380.53
128	774,879.37	3,118,524.49
129	774,848.18	3,118,587.29
130	774,829.21	3,118,658.24
131	774,739.76	3,118,726.65
132	774,595.74	3,118,756.04
133	774,567.42	3,118,732.08
134	774,521.71	3,118,725.80
135	774,493.03	3,118,726.70
136	774,476.90	3,118,721.32
137	774,442.84	3,118,727.59
138	774,415.05	3,118,724.90
139	774,375.62	3,118,706.08
140	774,375.62	3,118,688.16
141	774,381.00	3,118,658.58
142	774,400.71	3,118,641.55
143	774,375.62	3,118,603.01
144	774,338.87	3,118,628.11
145	774,315.57	3,118,636.17
146	774,314.67	3,118,662.17
147	774,329.01	3,118,706.08
148	774,365.76	3,118,713.25
149	774,414.16	3,118,732.97
150	774,548.60	3,118,739.25
151	774,571.01	3,118,748.21
152	774,579.30	3,118,759.40
153	774,481.92	3,118,779.27
154	774,381.94	3,118,916.08
155	774,308.27	3,118,889.77
156	774,125.00	3,118,881.25
157	774,087.61	3,118,870.61
158	773,757.97	3,119,103.70
159	773,832.45	3,119,182.32
160	774,058.69	3,119,046.58
161	774,072.38	3,119,066.34
162	774,062.18	3,119,072.71
163	774,056.54	3,119,078.63
164	774,056.48	3,119,127.82
165	774,042.29	3,119,128.28

Vértice	X	Y
166	774,038.00	3,119,167.81
167	774,013.03	3,119,167.83
168	773,994.18	3,119,164.35
169	773,855.17	3,119,292.01
170	773,849.38	3,119,293.51
171	773,826.61	3,119,299.05
172	773,727.06	3,119,303.38
173	773,697.73	3,119,337.22
174	773,684.91	3,119,353.99
175	773,687.57	3,119,388.08
176	773,674.83	3,119,389.15
177	773,674.01	3,119,449.12
178	773,632.72	3,119,468.17
179	773,622.39	3,119,488.24
180	773,580.65	3,119,507.75
181	773,561.83	3,119,513.19
182	773,531.55	3,119,511.71
183	773,501.77	3,119,518.55
184	773,496.55	3,119,532.45
185	773,501.06	3,119,552.43
186	773,515.47	3,119,583.83
187	773,517.81	3,119,612.45
188	773,543.65	3,119,647.14
189	773,564.80	3,119,667.61
190	773,577.11	3,119,680.48
191	773,589.97	3,119,688.30
192	773,621.49	3,119,695.55
193	773,648.40	3,119,692.31
194	773,664.43	3,119,685.44
195	773,665.14	3,119,687.17
196	773,658.24	3,119,713.99
197	773,656.59	3,119,730.99
198	773,661.53	3,119,748.43
199	773,665.90	3,119,763.86
200	773,646.99	3,119,820.23
201	773,637.99	3,119,828.54
202	773,630.36	3,119,886.59
203	773,609.19	3,119,931.54
204	773,600.64	3,119,975.37
205	773,636.10	3,120,129.54
206	773,624.93	3,120,177.57
207	773,628.77	3,120,284.16
208	773,644.40	3,120,315.76
209	773,605.94	3,120,401.49
210	773,607.01	3,120,519.38
211	773,536.88	3,120,614.33
212	773,459.55	3,120,748.87
213	773,471.33	3,120,838.60
214	773,721.16	3,120,862.81
215	773,714.33	3,120,940.75
216	773,732.50	3,120,993.09
217	773,866.23	3,121,505.33
218	773,935.73	3,121,762.36
219	773,912.97	3,121,938.09
220	773,901.64	3,122,025.62
221	773,934.09	3,122,030.32
1	773,945.99	3,121,951.52

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 2 Las Estrellas, con una superficie de 0.6790 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,386.52	3,121,700.81
2	777,392.97	3,121,680.29
3	777,396.86	3,121,667.92
4	777,417.86	3,121,650.92
5	777,433.25	3,121,644.76
6	777,442.86	3,121,640.91
7	777,460.87	3,121,632.91
8	777,450.70	3,121,597.80
9	777,451.70	3,121,570.79
10	777,458.19	3,121,545.75

Vértice	X	Y
11	777,453.58	3,121,547.97
12	777,444.30	3,121,555.71
13	777,442.75	3,121,568.86
14	777,431.53	3,121,575.05
15	777,400.00	3,121,606.88
16	777,349.52	3,121,657.83
17	777,341.40	3,121,672.53
18	777,374.28	3,121,702.32
1	777,386.52	3,121,700.81

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 3 Mirador El Gavilán, con una superficie de 0.5574 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	771,706.46	3,119,181.97
2	771,731.40	3,119,229.94
3	771,780.85	3,119,182.08
4	771,806.93	3,119,170.49

Vértice	X	Y
5	771,802.13	3,119,119.50
6	771,763.57	3,119,128.50
1	771,706.46	3,119,181.97

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 4 Mirador El Gigante y Piedra Volada, con una superficie de 39.6342 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	770,508.95	3,117,618.17
2	770,934.86	3,118,032.32
3	770,804.82	3,117,400.87
4	770,865.23	3,116,030.76
5	770,789.77	3,116,048.68
6	770,712.77	3,116,057.42
7	770,642.13	3,116,162.19
8	770,608.79	3,116,224.10
9	770,733.41	3,116,330.47
10	770,571.49	3,116,717.82
11	770,559.58	3,116,753.54
12	770,580.22	3,116,821.00
13	770,535.77	3,116,917.05

Vértice	X	Y
14	770,534.97	3,116,954.35
15	770,605.62	3,117,040.08
16	770,591.33	3,117,111.52
17	770,682.61	3,117,241.69
18	770,661.18	3,117,282.97
19	770,608.00	3,117,321.07
20	770,667.53	3,117,431.40
21	770,642.13	3,117,475.85
22	770,542.12	3,117,619.52
1	770,508.95	3,117,618.17

Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi

Polígono 5 Cajurichi, con una superficie de 0.5592 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	772,711.84	3,113,453.53
2	772,708.84	3,113,449.11
3	772,707.64	3,113,450.97
4	772,703.20	3,113,457.43
5	772,698.53	3,113,463.35
6	772,697.77	3,113,464.08
7	772,691.17	3,113,475.47
8	772,690.27	3,113,475.98
9	772,682.18	3,113,489.00
10	772,680.84	3,113,490.79
11	772,680.03	3,113,491.76
12	772,673.05	3,113,499.00
13	772,668.09	3,113,505.60
14	772,667.06	3,113,506.92

Vértice	X	Y
15	772,665.61	3,113,515.55
16	772,665.15	3,113,517.05
17	772,658.21	3,113,525.31
18	772,651.98	3,113,535.66
19	772,647.54	3,113,541.24
20	772,647.15	3,113,541.71
21	772,641.34	3,113,555.08
22	772,633.76	3,113,565.95
23	772,618.51	3,113,576.47
24	772,617.06	3,113,577.98
25	772,609.66	3,113,588.14
26	772,607.68	3,113,589.58
27	772,606.70	3,113,590.58
28	772,598.79	3,113,597.57

Vértice	X	Y
29	772,598.16	3,113,597.88
30	772,579.86	3,113,607.07
31	772,577.79	3,113,608.07
32	772,563.96	3,113,613.67
33	772,559.66	3,113,615.30
34	772,556.14	3,113,615.71
35	772,552.21	3,113,615.18
36	772,550.36	3,113,615.64
37	772,540.99	3,113,616.70
38	772,539.72	3,113,616.89
39	772,521.99	3,113,617.63
40	772,520.91	3,113,617.54
41	772,519.96	3,113,617.60
42	772,510.49	3,113,616.84
43	772,498.77	3,113,614.56
44	772,488.98	3,113,613.01
45	772,488.10	3,113,612.68
46	772,479.50	3,113,610.74
47	772,476.22	3,113,609.75
48	772,475.50	3,113,609.68
49	772,474.55	3,113,609.58
50	772,466.45	3,113,609.55
51	772,465.80	3,113,609.47
52	772,465.30	3,113,609.60
53	772,459.40	3,113,609.29
54	772,452.45	3,113,608.38
55	772,451.61	3,113,608.30
56	772,446.62	3,113,606.84
57	772,442.53	3,113,606.90
58	772,433.59	3,113,606.31
59	772,426.85	3,113,606.25
60	772,424.33	3,113,606.01
61	772,421.60	3,113,605.66
62	772,417.96	3,113,605.31
63	772,416.90	3,113,605.37
64	772,416.15	3,113,605.21
65	772,408.80	3,113,605.91
66	772,399.73	3,113,608.60
67	772,399.33	3,113,608.44
68	772,393.50	3,113,610.24
69	772,390.24	3,113,612.80
70	772,389.06	3,113,613.63
71	772,385.98	3,113,618.89
72	772,385.50	3,113,619.69
73	772,383.89	3,113,624.88
74	772,383.93	3,113,625.38
75	772,378.97	3,113,632.17
76	772,373.28	3,113,632.58
77	772,369.14	3,113,632.59
78	772,360.65	3,113,634.81
79	772,358.78	3,113,637.85
80	772,357.52	3,113,641.61
81	772,355.21	3,113,644.76
82	772,351.41	3,113,647.61
83	772,348.05	3,113,650.20
84	772,345.83	3,113,651.40

Vértice	X	Y
85	772,340.25	3,113,651.79
86	772,338.56	3,113,651.40
87	772,334.27	3,113,652.07
88	772,329.31	3,113,653.41
89	772,326.98	3,113,654.37
90	772,321.63	3,113,656.56
91	772,319.37	3,113,657.49
92	772,315.65	3,113,659.01
93	772,311.37	3,113,661.10
94	772,308.72	3,113,662.84
95	772,305.40	3,113,664.84
96	772,301.94	3,113,666.51
97	772,298.51	3,113,668.17
98	772,294.19	3,113,669.85
99	772,290.79	3,113,671.18
100	772,286.61	3,113,672.81
101	772,281.69	3,113,674.72
102	772,278.47	3,113,675.98
103	772,272.18	3,113,678.43
104	772,270.63	3,113,679.03
105	772,267.36	3,113,679.43
106	772,266.42	3,113,678.92
107	772,265.31	3,113,677.89
108	772,263.44	3,113,676.87
109	772,258.87	3,113,676.21
110	772,255.88	3,113,675.25
111	772,250.87	3,113,675.81
112	772,237.54	3,113,677.04
113	772,234.23	3,113,677.77
114	772,221.37	3,113,680.15
115	772,203.74	3,113,683.14
116	772,203.80	3,113,682.44
117	772,183.31	3,113,691.77
118	772,181.09	3,113,692.80
119	772,169.92	3,113,698.81
120	772,168.79	3,113,699.61
121	772,161.70	3,113,703.52
122	772,160.31	3,113,704.43
123	772,151.58	3,113,710.08
124	772,144.61	3,113,711.95
125	772,143.50	3,113,712.26
126	772,136.02	3,113,711.67
127	772,135.06	3,113,711.43
128	772,127.75	3,113,710.09
129	772,117.30	3,113,711.43
130	772,108.70	3,113,714.56
131	772,106.16	3,113,724.94
132	772,112.72	3,113,729.13
133	772,114.00	3,113,728.97
134	772,119.75	3,113,725.79
135	772,120.47	3,113,725.44
136	772,128.74	3,113,721.04
137	772,132.25	3,113,719.28
138	772,132.88	3,113,719.39
139	772,145.04	3,113,720.98
140	772,146.40	3,113,720.73

Vértice	X	Y
141	772,152.04	3,113,717.06
142	772,152.47	3,113,716.86
143	772,168.58	3,113,706.58
144	772,170.38	3,113,705.72
145	772,189.81	3,113,696.89
146	772,192.45	3,113,696.56
147	772,205.27	3,113,690.04
148	772,230.41	3,113,687.25
149	772,242.78	3,113,685.05
150	772,249.16	3,113,683.52
151	772,250.77	3,113,683.31
152	772,251.73	3,113,683.46
153	772,269.15	3,113,687.29
154	772,293.30	3,113,676.82
155	772,310.82	3,113,668.17
156	772,313.71	3,113,666.80
157	772,328.20	3,113,661.91
158	772,340.64	3,113,660.62
159	772,351.97	3,113,660.98
160	772,358.73	3,113,654.18
161	772,363.86	3,113,644.35
162	772,368.40	3,113,640.80
163	772,368.84	3,113,640.66
164	772,377.63	3,113,639.99
165	772,379.13	3,113,639.66

Vértice	X	Y
166	772,387.13	3,113,636.56
167	772,388.50	3,113,630.90
168	772,393.48	3,113,616.55
169	772,405.65	3,113,611.59
170	772,425.76	3,113,612.25
171	772,427.66	3,113,613.26
172	772,429.65	3,113,613.64
173	772,461.80	3,113,616.55
174	772,465.68	3,113,616.30
175	772,495.75	3,113,620.69
176	772,519.86	3,113,626.23
177	772,548.83	3,113,623.45
178	772,551.27	3,113,623.14
179	772,552.82	3,113,623.45
180	772,577.54	3,113,620.01
181	772,606.48	3,113,605.78
182	772,624.56	3,113,584.64
183	772,643.30	3,113,563.51
184	772,647.38	3,113,557.10
185	772,658.04	3,113,541.60
186	772,668.79	3,113,523.23
187	772,676.52	3,113,506.78
188	772,698.30	3,113,476.07
1	772,711.84	3,113,453.53

Subzona de Recuperación Rancho San José

Polígono 1, con una superficie de 360.8836 Hectáreas

Vértice	X	Y
1	777,378.16	3,122,292.17
2	776,511.37	3,121,368.16
3	773,763.27	3,120,618.11
4	773,742.14	3,120,661.65
5	773,727.15	3,120,657.04
6	773,721.43	3,120,686.73
7	773,735.80	3,120,718.30
8	773,759.22	3,120,794.10
9	773,748.05	3,120,951.47
10	773,763.98	3,120,970.30
11	773,811.04	3,121,002.62
12	773,832.37	3,121,059.91
13	773,843.72	3,121,168.09
14	773,984.53	3,121,500.78
15	773,987.92	3,121,571.86
16	774,071.94	3,121,583.74
17	774,083.39	3,121,578.32
18	774,109.80	3,121,578.93
19	774,172.55	3,121,640.01
20	774,187.87	3,121,630.43

Vértice	X	Y
21	774,295.23	3,121,666.98
22	774,317.97	3,121,717.21
23	774,240.73	3,121,793.53
24	774,223.53	3,121,830.05
25	774,199.28	3,121,845.11
26	774,156.53	3,121,844.13
27	774,106.54	3,121,870.31
28	773,962.51	3,121,842.14
29	773,945.99	3,121,951.52
30	773,934.09	3,122,030.32
31	774,077.97	3,122,051.14
32	774,250.12	3,122,075.27
33	776,331.24	3,122,366.95
34	776,547.46	3,122,397.72
35	777,264.30	3,122,499.74
36	777,292.30	3,122,477.74
37	777,320.29	3,122,456.74
38	777,347.40	3,122,405.53
39	777,369.40	3,122,311.53
1	777,378.16	3,122,292.17

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, por las que se determinan las actividades permitidas y no permitidas dentro de dicha área natural protegida, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas tienen su fundamento en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El Artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, establece como objetivo fundamental lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático; nivel que debe permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar este objetivo.

La existencia de ecosistemas protegidos reduce los impactos que los gases de efecto invernadero producto de actividades antropogénicas tienen sobre el clima, asimismo, la vegetación de dichos ecosistemas protegidos constituyen un mecanismo o proceso natural que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera, por lo que puede considerarse que las áreas naturales protegidas son instrumentos efectivos para la conservación y el reforzamiento de los sumideros de carbono, incluida la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos, cuya gestión sostenible es un compromiso adoptado por nuestro país en el marco de la citada Convención.

Del mismo modo, el Artículo 50 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Atendiendo a este mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo identifica y determina las actividades que pueden o no realizarse dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un área natural protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los Artículos constitucionales y legales antes invocados y de conformidad con el Artículo 66, fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un área natural protegida, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas que se indican más adelante.

En razón de todo lo anterior, las Reglas Administrativas tienen su sustento legal, principalmente en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de manera específica en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que se deberán de observar en la construcción de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias y diseños que respeten su estructura y funcionamiento, respetando de igual manera la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran, razón por la que la respectiva Regla administrativa aplicable, pretende salvaguardar, evitando la dispersión de residuos, así como cualquier perturbación a las áreas adyacentes, así proteger aquellas especies endémicas del área natural protegida como *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*, cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) y mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Cabe destacar que en los bosques del Parque Nacional se ha detectado la presencia de insectos descortezadores, lo cual puede impactar las especies forestales distribuidas en el área natural protegida. Otro de los problemas fitosanitarios que afecta la masa forestal del Parque Nacional es la presencia de muérdago, nombre común que reciben las plantas de los géneros *Arceuthobium*, *Phoradendron* y *Struthanthus*, debido a ello es necesario establecer en forma precisa la forma en que se debe atender la problemática descrita a efecto de controlar las plagas citadas.

Por otra parte, como parte de las actividades que fomentan la salud del ecosistema forestal, es necesario que la Dirección del Parque Nacional realice actividades que inhiban las condiciones que comprometen las poblaciones forestales del área natural protegida, por esta razón, es necesario implementar técnicas de manejo de densidad de arbolado y aplicación de podas, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, actividad que pretende que, en superficies en las cuales los individuos forestales presentan una alta densidad, existe competencia entre ellos por luz, agua y suelo, lo cual limita su óptimo desarrollo, por lo cual se recomienda remover ciertos individuos a fin de evitar la competencia entre ellos, y complementar con podas, lo que a su vez permitirá que el ecosistema presente mayor resistencia ante ciertas perturbaciones como la incidencia de incendios y plagas forestales.

Aunado a lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán de observar los visitantes o usuarios del área natural protegida, durante el desarrollo de sus actividades dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, de tal manera que se cumpla con los objetivos de protección del Parque Nacional y con el esquema de manejo que el presente instrumento prevé para cada subzona en particular. En este sentido al ser el área natural protegida objeto de visitas para actividades como el rappel, es necesario que dicha actividad sea realizada exclusivamente en los sitios identificados por la Dirección, con la finalidad de que no se abran nuevas rutas sin control lo que pudiera implicar impactos negativos tanto sobre la vegetación, como sobre las estructuras rocosas.

Por otra parte, la limitación de ampliar y pavimentar los caminos existentes en el Parque Nacional, se debe a que los caminos existentes resultan suficientes para su comunicación. Cabe señalar que permitir su ampliación aumentaría impactos adversos e irreversibles como la fragmentación del hábitat que conlleva la pérdida de conectividad ecosistémica, adicionalmente, se incentivaría al aumento de actividades productivas no acordes con los objetivos del área natural protegida debido a la facilidad de los accesos.

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic., establecido mediante el Decreto por el que se declara Parque Nacional, con el nombre de Cascada de Bassaseachic, una área de 58'028.513.00 metros cuadrados (5,802.8513 hectáreas), ubicada en el Municipio de Ocampo, Chih., y se expropia una superficie de propiedad particular compuesta por tres fracciones con suma total de 6'263.521.00 metros cuadrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1981, ubicado en el Municipio de Ocampo en el Estado de Chihuahua.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental**, son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:
 - Turismo de bajo impacto ambiental
 - Aprovechamiento extractivo de hongos y plantas medicinales
 - Colecta de madera muerta con fines de uso doméstico provenientes de árboles derribados por causas naturales
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic;
- IV. **Ganadería sustentable.** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- V. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VI. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- IX. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- X. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XI. **Parque Nacional.** Parque Nacional Cascada de Bassaseachic;
- XII. **Prestador de Servicios Turísticos.** La persona física o moral que se dedica a la venta de alimentos o bebidas, la prestación de algún servicio, organización y guía de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Parque Nacional Cascada de Bassaseachic con fines recreativos y culturales, la cual requiere de una autorización que otorga la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;
- XIII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVI. **Senderos interpretativos.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Parque Nacional;

XVII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, estas actividades son:

- Cañonismo. Consistente en el descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.
- Ciclismo de montaña.
- Escalada en roca. Consistente en el descenso de cañones o de cauce de torrentes de ríos de montaña, en donde el curso del agua se baja saltando, deslizando, nadando o realizando maniobras de cuerda.
- Observación de flora y fauna.
- Rappel. Consistente en la técnica de descenso con cuerda fija y con auxilio de equipo especializado. Se realiza generalmente en espacios abiertos y en forma vertical.
- Senderismo.

XVIII. **UMA.** Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre;

XIX. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Cascada de Bassaseachic, y

XX. **Visitante.** Persona que se desplaza temporalmente fuera de su lugar de residencia para uso y disfrute del Parque Nacional Cascada de Bassaseachic durante uno o más días utilizando los servicios de prestadores de servicios turísticos o realizando sus actividades de manera independiente.

Regla 4. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen alguna alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del mismo, previa coordinación con el INAH.

Regla 5. Los usuarios, visitantes, prestadores de servicios turísticos y las personas que contraten sus servicios deberán llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados en el Parque Nacional para tal efecto.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área; así como información necesaria en materia de protección civil y protección al turista:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugar a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo visitante del Parque Nacional deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso los pagos establecidos en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- III. Respetar la señalización y la subzonificación del Parque Nacional;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Parque Nacional, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del mismo;
- V. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Dirección para efectos informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Nacional y/o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área natural protegida, y
- VIII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema del Parque Nacional, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 8. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar dentro del Parque Nacional atendiendo a las subzonas establecidas, las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas (venta de alimentos y artesanías).

El periodo de recepción de solicitudes para la obtención de autorizaciones comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 9. La vigencia de las autorizaciones será:

- I. Dos años, para la prestación de servicios turísticos;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado, y
- III. Por un año para actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y III de la Regla 8 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del Parque Nacional y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, los responsables de los trabajos deberán presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, dirigido a la Dirección, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- V. Aviso para realizar actividades de investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- III. Obras y actividades públicas o privadas que en materia de impacto ambiental requieran evaluación;
- IV. Establecimiento de UMA con fines de recuperación y repoblación de vida silvestre, y
- V. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA.

Regla 13. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del propietario o poseedor del predio de que se trate.

Regla 14. Para la obtención de los permisos, autorizaciones y prórrogas correspondientes, referidas en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III De los prestadores de servicios turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del área natural protegida.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 17. El turismo de bajo impacto ambiental dentro del Parque Nacional se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una alteración significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental, y
- III. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural.

Regla 18. Los guías que presenten sus servicios en el Parque Nacional deberán cumplir según corresponda, con lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- I. NOM-08-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002. Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001. Que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura.

Los visitantes podrán contratar los servicios de guías, preferentemente de la zona de influencia.

Regla 19. El prestador de servicios turísticos recreativos deberá designar un guía quien será responsable de los grupos, mismo que debe contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del Parque Nacional.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional.

Capítulo IV De los visitantes

Regla 21. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el Parque Nacional:

- I. Hacer uso exclusivamente de las casetas para el acceso y salida, y de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Nacional;
- II. La circulación de vehículos motorizados se realizará exclusivamente por los caminos establecidos;
- III. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- IV. Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto;
- V. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- VI. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el Parque Nacional, y
- VII. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural).

Regla 22. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del Parque Nacional, los visitantes que accedan al área natural protegida no podrán acceder con mascotas ni animales domésticos.

Asimismo, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.

Regla 23. El horario del Parque Nacional será de las 8:00 a las 17:00 horas de lunes a domingo. A excepción de los visitantes que tengan por destino el mirador San Lorenzo, ubicado en el polígono 1 Zona Turística de la subzona de uso público, el cual será hasta las 19:00 horas de lunes a domingo.

Regla 24. El rappel se podrá llevar a cabo únicamente en la subzona de uso público en los siguientes sitios:

- a) El Gigante;
- b) Rancho San Lorenzo, y
- c) Cerro Bassaseachic.

Regla 25. Las fogatas podrán realizarse únicamente en la Subzona de Uso Público, en los sitios destinados para ello por la Dirección mediante la señalización correspondiente, asimismo, deberá seguir los procedimientos y medidas conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario:

- I. Las fogatas deberán realizarse en áreas desprovistas de vegetación, para evitar la propagación del fuego;
- II. Previo a la realización de la fogata, se deberá remover el material combustible del lugar, en un radio de al menos dos metros;
- III. El usuario deberá colocar piedras alrededor de la fogata, para evitar que el material en combustión ruede y se propague el fuego fuera de la fogata;
- IV. La fogata deberá permanecer en todo momento bajo supervisión del usuario, a fin de prevenir que se desprendan chispas o pavesas y se dé inicio a un incendio forestal, y
- V. El usuario será responsable de asegurar que la fogata se apague completamente para lo cual podrá utilizar agua y/o tierra.

Regla 26. En el Parque Nacional se podrán realizar actividades de campismo exclusivamente en los sitios señalados para tal fin por la Dirección, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 27. Los vehículos de tracción mecánica y los animales de carga, podrán ser utilizados para recreación de los usuarios y deberán transitar exclusivamente por las rutas y caminos previamente establecidos para tales fines, donde no se provoque perturbaciones a la fauna o visitantes en la Subzona de Uso Público.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 28. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar al personal de la Dirección sobre el inicio de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización a que se refiere la fracción V de la Regla 11, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Los proyectos de investigación relacionados con las acciones establecidas en el Programa de Manejo, serán considerados como prioritarios para su realización.

Regla 29. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de establecimiento del Parque Nacional, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional; las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Los investigadores no podrán extraer el acervo cultural e histórico del Parque Nacional, o parte del mismo, así como ejemplares, sus partes y derivados de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 31. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente instrumento.

Regla 32. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 33. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 34. El uso de vehículos en las actividades de investigación científicas, incluido el monitoreo ambiental, se permitirá siempre y cuando circulen exclusivamente por los caminos establecidos, y que el uso de los mismos sean necesarios conforme a la autorización o aviso correspondiente.

Regla 35. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación, quedará sujeto a los términos especificados en la autorización y a las fracciones I y III de la Regla 26.

Capítulo VI De los usos

Regla 36. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir exclusivamente de arbolado muerto, derribado por causas naturales.

Asimismo, esta actividad deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996, Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 37. Las actividades de recolección y uso de flora para autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el Parque Nacional de conformidad con lo previsto en la subzonificación del presente programa de manejo, las demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando se garantice la permanencia y reproducción de las especies.

Regla 38. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 39. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan, deberá contar previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad a lo previsto en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

La construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema y deberá cumplir las disposiciones legales aplicables. Asimismo, únicamente podrá realizarse fuera del área de distribución de las especies *Erigeron basaseachensis*, *E. eruptens*, *E. lepidopodus*, *E. wislizeni*, *Cirsium basaseachense*, *Cardamine basaseachensis*, cedro blanco (*Cupressus lusitanica*) y mirlo acuático norteamericano (*Cinclus mexicanus*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Regla 40. En el Parque Nacional sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales o vegetales y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 41. El mantenimiento de caminos ya existentes en el Parque Nacional, previa autorización de impacto ambiental, que en su caso corresponda, podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen ni pavimenten los mismos, garantizando la infiltración del agua y evitando la erosión de los suelos y su fragmentación.

Regla 42. El establecimiento y funcionamiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre será exclusivamente con fines de protección, reproducción, investigación, reintroducción y restauración, y deberán realizarse conforme a las disposiciones previstas en la LGVS y su Reglamento.

Regla 43. Dentro de la Subzona de Recuperación se permitirán las actividades extracción de madera muerta en pie y derribada por fenómenos naturales para uso doméstico, con la finalidad de reducir la acumulación de cargas combustibles, siempre y cuando no sean destinadas para fines comerciales y cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Regla 44. En caso de detectar plagas forestales, los poseedores de terrenos forestales deberán dar aviso de ello a la SEMARNAT o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los programas de manejo y a los lineamientos que se proporcionen por la SEMARNAT, y las disposiciones legales aplicables.

Regla 45. En caso de requerir tratamientos fitosanitarios para la extracción de arbolado infestado por muérdago, se realizará a través de un programa de manejo considerando su nivel de acuerdo a su superficie.

Regla 46. Durante las actividades tendientes al saneamiento por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando el uso del método de control mecánico para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre.

Capítulo VII De la Subzonificación

Regla 47. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque Nacional, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Barranca de Candameña**, con una superficie de 5,059.9157 hectáreas integrada por dos polígonos.

- II. **Subzona de Uso Público Cascada de Basaseachi**, con una superficie de 382.0520 hectáreas integrada por cinco polígonos.
- III. **Subzona de Recuperación Rancho San José**, con una superficie de 360.8836 hectáreas, integrada por un polígono.

Regla 48. En el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo, del presente Programa de Manejo.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

Regla 49. Dentro del Parque Nacional queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 50. En el Parque Nacional queda prohibido el aprovechamiento forestal en los términos previstos en este programa.

Capítulo IX De la inspección y vigilancia

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 52. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Parque Nacional, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

Capítulo X De las sanciones y recursos

Regla 53. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus respectivos Reglamentos, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTA Aclaratoria a la Convocatoria para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada el 27 de junio de 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOTA ACLARATORIA A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE TERCERO ESPECIALISTA EN MATERIA DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO, PARA DIÉSEL Y GASOLINA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JUNIO DE 2016.

En el documento publicado el lunes 27 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, Primera Sección, Poder Ejecutivo, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, páginas 63 a 75, referente a la Convocatoria para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina, se informan las siguientes modificaciones:

A. RESPECTO DEL NUMERAL 1, INCISO a), PÁGINA 63.

DICE:

a) Realizar el ingreso de la solicitud de acreditación como Unidad de Verificación Tipo "A" en la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a través del sistema automatizado SAEMA en la página de internet www.ema.org.mx o en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la Calzada General Mariano Escobedo No. 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, **México D.F.**, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

DEBE DECIR:

a) Realizar el ingreso de la solicitud de acreditación como Unidad de Verificación Tipo "A" en la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), a través del sistema automatizado SAEMA en la página de internet www.ema.org.mx o en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la Calzada General Mariano Escobedo No. 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, **Ciudad de México**, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria.

B. RESPECTO DEL NUMERAL 2, SUB NUMERAL 2.1, INCISOS a) y d), PÁGINA 67.**DICE:**

a) Solicitud de aprobación de los interesados en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 169, colonia Nueva Anzures, Código Postal 11590, México, D.F., de conformidad con el Anexo 4, en la que deberá indicar la región dentro de la cual desea participar para realizar las verificaciones y demostrar que cuenta con las instalaciones y el equipo que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a la verificación de la norma motivo de la presente Convocatoria dentro de la región en la cual participa, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

d) Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el solicitante y sus técnicos no ofrecen o prestan adicionalmente otro servicio de verificación y cualesquiera otros, incluidos los de gestión, consultoría y proveeduría relacionados con las actividades del Sector Hidrocarburos.

DEBE DECIR:

a) Solicitud de aprobación de los interesados en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sita en Melchor Ocampo 469, colonia Nueva Anzures, Código Postal 11590, Ciudad de México, de conformidad con el Anexo 4, en la que deberá indicar la región dentro de la cual desea participar para realizar las verificaciones y demostrar que cuenta con las instalaciones y el equipo que le permitan satisfacer las necesidades asociadas a la verificación de la norma motivo de la presente Convocatoria dentro de la región en la cual participa, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

d) Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que el solicitante y sus técnicos no ofrecen o prestan adicionalmente servicios de gestión, consultoría y/o proveeduría relacionados con las actividades establecidas en la NOM-EM-001-ASEA-2015.

C. RESPECTO DEL NUMERAL 2, SUB NUMERAL 2.2, PÁGINA 67.**DICE:**

2.2. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Agencia deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

El solicitante podrá participar en una de las regiones contenidas dentro del ANEXO 3 de la presente convocatoria.

DEBE DECIR:

2.2. En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos anteriormente, la Agencia deberá prevenir al solicitante para que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles subsane la omisión correspondiente.

El solicitante podrá participar en más de una de las regiones contenidas dentro del ANEXO 3 de la presente convocatoria.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 5o., fracción III, y 31, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Ciudad de México, a veintiséis de julio de 2016.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

(R.- 435514)